



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

52 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Viernes 24 de septiembre de 2004

No.186

### SUMARIO

Pág.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro Cultural Cristiano de Cara al Futuro (DCF).....	5238
Estatutos Asociación de Comerciantes Comandante Israel Lewites (Asociación Israel Lewites).....	5240
Estatutos American Collage Foundation (American Collage) o Fundación Colegio Universitario Americano (Colegio Universitario Americano).....	5242
Estatutos Asociación Hoy por Mañana.....	5246

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense NTON 11 012-03 Semilla de Cocotero.....	5250
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5259

#### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria a Licitación Pública No. 09-2004 DGIC/UE.....	5259
Reparaciones Varias en Centros Escolares del Municipio de Managua. Convocatoria a Licitación.....	5260
Dos Microbuses.	

#### MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Restringida No. 115-21-2004.....	5260
Rehabilitación Area de Fisioterapia, Policlínico Puerto Cabezas, RAAN.	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 114-20-2004.....	5261
Rehabilitación del Laboratorio de Informática del Minsa Central y Remodelación del Área de Laboratorio en el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia, CNDR, Minsa Central.	

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Convocatoria a Licitación Restringida No. 09-09-04.....	5261
Servicios de Consultoría para Estudio Nominación Catedral de León, Patrimonio de la Humanidad.	

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Convocatoria a Licitación por Registro.....	5262
Impresión de Folletería Promocional en Inglés y Español.	

#### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso de Adjudicación.....	5262
Licitación EPN-011-2004. Adquisición de cadena de acero para ancla de remolcador (R.D.) administración portuaria de Corinto.	

#### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Convocatoria a Licitación Pública No. GAF-04-2004-ENTRESA...5263	
Adquisición de Papelería, útiles de oficina, computación, productos de cafetería y limpieza para el año 2005.	

#### COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Resolución de Adjudicación.....	5263
Licitación Restringida No. CNE-RESTRINGIDA-PANELES-001/2004.	
Resolución de Adjudicación.....	5263
Licitación Pública Nacional No. LIC-001-VEH-2004.	
Modificación No. 5 Programa Anual de Adquisiciones.....	5263

#### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Invitación a Participar en Servicios de Consultoría.....	5264
--	------

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Certificación CD-SIBOIF-313-3-AGOS25-2004.....	5264
--	------

#### BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA

Aviso Importante.....	5266
Oferta Formal de Compra de los Activos Inmobiliarios.	

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 229-2004.....	5266
Resolución Administrativa No. 232-2004.....	5267
Resolución Administrativa No. 237-2004.....	5268
Resolución Administrativa No. 238-2004.....	5269
Acuerdo Administrativo No. 051-2004.....	5270
Acuerdo Administrativo No. 052-2004.....	5275

#### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5276
----------------------------	------

#### SECCION JUDICIAL

Subasta Pública No. 17/04.....	5288
Declaratorias de Herederos.....	5288

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO CULTURAL  
CRISTIANO DE CARA AL FUTURO  
(DCF)**

Reg. No. 11131 - M. 0752097 - Valor C\$ 735.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (2836), del folio número cuatrocientos setenta y dos, al folio número cuatrocientos ochenta y tres, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CENTRO CULTURAL CRISTIANO DE CARA AL FUTURO**" (DCF). Conforme autorización de Resolución del día veinte y cinco de agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y cinco de agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número once (11), debidamente autenticada por el Licenciado Xavier Felipe Cruz Chavarría, el día tres de agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO CULTURAL CRISTIANO DE CARA AL FUTURO, conocida también como DCF. CAPITULO UNO Nombre, domicilio, duración. Artículo 1. Esta Asociación como entidad jurídica se denomina CENTRO CULTURAL CRISTIANO DE CARA AL FUTURO, conocida también como DCF Artículo 2. El domicilio de la Asociación es la Ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pero podrá desarrollar su trabajo en todo el territorio nacional, cuando las circunstancias lo requieran. Artículo 3. La Asociación tendrá una duración por tiempo indefinido. CAPITULO DOS. Naturaleza, fines y objetivos: Artículo 4. La Asociación CENTRO CULTURAL CRISTIANO DE CARA AL FUTURO es de naturaleza cristiana, no partidista y de interés social. No percibe fines de lucro. El fin de la Asociación es crear las condiciones básicas para que las personas puedan alcanzar el desarrollo cultural y social necesario que les permita alcanzar los valores espirituales, morales, éticos y técnicos, para que puedan lograr mejores niveles de vida. Artículo 5. Para el logro de este fin Asociación se propone alcanzar los siguientes OBJETIVOS. a) Promover programas de música, danza y canto desde una perspectiva cristiana a todas las personas, a fin de que éstas puedan desarrollar los dones que el Señor les ha dado y puedan poner su talento al servicio de sus semejantes. b) Desarrollar programas de formación Teológica, Técnica Vocacional así como Educación Básica de Adultos, a todas las personas que deseen prepararse para enfrentar en mejores condiciones los retos y desafíos de la vida. c) Coordinar actividades relativas a la promoción de la cultura, formación

teológica y adquisición de destrezas y habilidades, con instituciones que tengan objetivos similares, públicos o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de optimizar los resultados con los mínimos de costo posible y aprender de la mayor experiencia de estas, tanto humano como tecnológico. d) Construir toda la infraestructura que sea necesaria para el logro de sus fines y objetivos que sea necesaria. CAPITULO TRES: DE LOS MIEMBROS: Artículo 6. Son miembros de DCF: los fundadores, según esta escritura de constitución y las personas naturales que deseen incorporarse al servicio de los pobres. Artículo 7. Para ser miembro de la ASOCIACION se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud a la Asamblea General por medio del Consejo Directivo, b) Estar en todo de acuerdo con la naturaleza, fines y objetivos de la ASOCIACION. C) cumplir fielmente estos estatutos y Reglamentos de la ASOCIACION. d) Ser persona reconocida, de conducta intachable, buen testimonio y solvencia moral. Artículo 8. Son derechos de los miembros: a) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de cualquier comisión temporal o permanente, que para el efecto se nombre. b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de cualquier comisión que la Asamblea designe. c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas de la ASOCIACION y los que esta pueda obtener. Artículo 9. Son deberes de los miembros : a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y reglamentos de la ASOCIACION. b) Contribuir al sostenimiento de la entidad con recursos humanos, técnicos y financieros. La Asamblea General podrá determinar el monto que los miembros podrán aportar para el patrimonio de CIVEMN por medio de resoluciones generales. c) Acatar las resoluciones, disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Administrativa. Artículo 10. Pérdida de la membresía. La membresía se pierde: a) Por renuncia voluntaria. b) Por actuar en contra de la naturaleza, fines y objetivos de DCF. c) Por actos reñidos con la moral, la ética, las buenas costumbres y el buen nombre de la institución y sus miembros. Artículo 11. El Procedimiento para el uso de los derechos, deberes, membresía y la pérdida de ésta, serán determinados por el Reglamento Interno. CAPITULO CUARTO. De la organización. Artículo 12. La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACION y podrá decidir cualquier asunto de conformidad con los presentes estatutos. La Asamblea General estará integrada por todos sus miembros. Artículo 13. Son órganos de la ASOCIACION: La Asamblea General y el Consejo Directivo. Artículo 14. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir de su seno a los miembros del Consejo Directivo, y las comisiones permanentes y temporales que sean necesarias. El Consejo Directivo será electo por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. b) Aprobar, enmendar y modificar los Planes y programas que le presente el Consejo Directivo, en los plazos previamente establecidos. c) Aprobar o denegar las solicitudes de membresía que le sean presentadas de conformidad con el Estatuto y Reglamento Interno. d) Determinar las políticas generales de trabajo de conformidad con los fines y objetivos establecidos en los presentes estatutos. e) Aceptar o rechazar donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. f) Reformar total o parcialmente los presentes Estatutos. La solicitud de reforma podrá ser presentada por el

Consejo Directivo o un tercio de los miembros de la Asamblea General. Artículo 15. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria, una vez al año y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias. Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembros, salvo los casos expresamente señalado en los presentes estatutos. Las desiciones de la Asamblea General se tomarán con la mitad mas uno de sus miembros, salvo los casos expresamente señalados en los presentes estatutos. Artículo 16. Un tercio de los miembros de la Asamblea General podrán convocar a sesión extraordinaria, cuando así ellos lo estimen conveniente. La solicitud de convocatoria a Asamblea extraordinaria deberá ir acompañada de los puntos que los convocantes deseen tratar. El Consejo Directivo convocará a sesión, treinta días después que la solicitud fue presentada en secretaría de la ASOCIACION. Artículo 17. En receso de la Asamblea General, El Consejo Directivo es la máxima autoridad. Estará integrado por cinco miembros así: Director Ejecutivo, Secretario de Relaciones Internacionales, un Secretario de Actas, un Secretario Académico, y un Secretario Administrativo. Son facultades del Consejo Directivo: a) cumplir fielmente los presentes estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como los planes y programas que esta haya aprobado. b) Elaborar los planes y programas de la ASOCIACION y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación. c) Ejecutar los planes y programas que la Asamblea General le hubiere designado y presentar los informes correspondientes a la Asamblea General, a las instancias que establezca la ley, y a cualquier otra institución que la misma Junta estime a bien. d) Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo Directivo establecerá relaciones de cooperación con iglesias, instituciones de Estado, organismos nacionales no gubernamentales e internacionales. e) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno. f) Convocar a la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria, cuando lo crea oportuno. Artículo 18. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias. Artículo 19. Funciones del Consejo Directivo por Cargos: a) Director Ejecutivo: Es representante legal de la ASOCIACION con facultades de Apoderado Generalísimo, podrá representar a la ASOCIACION en todo tipo de juicios, civiles, penales, laborales y administrativos; presidirá las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Secretario de Relaciones Internacionales: Será el responsable de la comunicación con instituciones hermanas y de cooperación que la ASOCIACION tenga en el exterior. Mantendrá informado a todos los miembros del Consejo Directivo y a la Asamblea General, cuando fuere el caso. c) Secretario de Actas: Es el responsable de levantar las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General, debiendo de hacer los citatorios a los miembros de la ASOCIACION y manejar toda la correspondencia. Todo documento expedido por la ASOCIACION, deberá ser firmado y sellado por el Secretario. Tendrá bajo su responsabilidad el Libro de Asociados y el Libro de Actas. Secretario Académico: Tendrá bajo su responsabilidad los planes educativos de la ASOCIACION. Diseñara todo el plan curricular de cada uno de los programas y además vigilará su cumplimiento. Secretario

Administrativo: Es el encargado del patrimonio de la ASOCIACION, debiendo llevar un estricto control de las finanzas. El Secretario administrativo tendrá bajo su responsabilidad el libro Diario y el Libro Mayor. Deberá informar cada tres meses al Consejo Directivo del Estado del Patrimonio, así como a las autoridades del Estado correspondiente. CAPITULO CINCO. Del patrimonio. Artículo 20. El Patrimonio de la ASOCIACION se formará de las contribuciones que reciba de sus miembros, de donaciones de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras. Todo de conformidad con los presentes estatutos, el Reglamento Interno. Artículo 21. El patrimonio solo podrá destinarse a cumplir los requerimientos de los programas de la ASOCIACION. Artículo 22. Ninguna parte del patrimonio podrá destinarse a personas que no sean parte de las acciones programáticas del DCF. Artículo 23. Todos los bienes son propiedad de la ASOCIACION. Cuando una miembro deje de ser parte de DCF, no podrá reclamar para sí parte del patrimonio. Pues este sólo puede ser usado para los planes y programas de la entidad. CAPITULO SEIS. Disolución y liquidación. Artículo 24. La ASOCIACION podrá disolverse cuando ocurran las siguientes causales: a) Por voluntad expresa de los dos tercios de sus miembros que deseen disolverla. b) Porque se hayan cumplido los fines por lo cual la ASOCIACION se fundó. c) Por violación de la ley. Artículo 25. Si la disolución se diere por las causales a) y b) del arto. Anterior, la decisión se tomará con los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General. El voto será secreto. Artículo 26. Declarada la disolución por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 24, se procederá a distribuir los bienes a la entidad que tenga los mismos fines y objetivos que ésta. La decisión se hará con los dos tercios de los miembros que integran la Asamblea General. El voto será secreto. CAPITULO SIETE. Reforma a los Estatutos, Norma Supletoria y Disposiciones Transitorias. Artículo 27. Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, por la Asamblea General. Tienen iniciativa de reforma el Consejo Directivo y un tercio de los miembros de la Asamblea General. Artículo 28. Presentada la iniciativa de reforma, se nombrará una comisión de carácter temporal para los trámites de ley. La reforma parcial o total del presente Estatuto deberá ser aprobada por mayoría simple. Artículo 29. En todo lo que estos estatutos no contemplen lo decidirá la Asamblea General, y en receso de ésta, el Consejo Directivo conocerá conforme la ley de la materia. Hasta aquí los Estatutos de la ASOCIACION CENTRO CULTURAL CRISTIANO DE CARA AL FUTURO (CDF). Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la Notario acerca del objeto, alcance y trascendencia de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y las que en efecto se han hecho. Tuve a la vista las cédulas de identidad de cada uno de los comparecientes. Leída que fue por mi la Notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Atestados: Mungía: no vale; Hernández, vale (F) Ilegible.- (F) Carlos Martínez.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ioconda.- (F) Ilegible. Notario. Paso ante mi del frente del folio número ocho al reverso del folio número once de mi protocolo número dos que llevo durante el corriente año y a solicitud del reverendo MANUEL

MORALES MUSTELIER, libro este testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de ley que firmo, sello y lubrico en la ciudad de Masatepe a las nueve de la mañana del 19 de Julio del año dos mil tres. María Alejandra Castillo Castillo, Abogado y Notario Público.

-----

**ESTATUTOS ASOCIACION DE COMERCIANTES  
COMANDANTE ISRAEL LEWITES" (ASOCIACION  
ISRAEL LEWITES)**

Reg. No. 11132 – 1009814- Valor C\$ 735.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (2816)**, del folio número ciento ochenta, al folio número ciento ochenta y seis, Tomo I, del Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada. **“ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES COMANDANTE ISRAEL LEWITES” (ASOCIACION ISRAEL LEWITES)** Conforme autorización de Resolución del día doce de agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de agosto del año dos mil cuatro. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura pública número diez (10), protocolizada por el Licenciado Neftali Cortez, el día diecinueve de noviembre del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

**ESTATUTOS QUE REGIRAN LA ASOCIACIÓN: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La Asociación se denominará: ASOCIACION DE COMERCIANTES COMANDANTE ISRAEL LEWITES, O SIMPLEMENTE ASOCIACION ISRAEL LEWITES,** y es una Asociación civil sin fines de lucro, No Gubernamental, no partidista, de carácter social. **CAPITULO SEGUNDO: PATRIMONIO:** El Patrimonio de la Asociación estará determinado por la aportación de los asociados, las actividades desarrolladas para la recaudación de fondos, así como donaciones o legados que reciba, ya sea de organismos nacionales e internacionales o bien de personas naturales o jurídicas. **CAPITULO TERCERO: DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será en el mercado Israel Lewites, ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua. Podrá poner oficinas en cualquier punto del territorio nacional y fuera del país. **CAPITULO CUARTO: DURACION:** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. **QUINTO: MEMBRESÍA Y REQUISITOS.-** La Asociación se constituye con los Miembros Fundadores y se aceptará la membresía de parte de personas que acepten los objetivos y principios de la Asociación y que cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Asociación; c) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos establecidos.

**CAPITULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- DERECHOS:** Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos, en votación libre y secreta para los cargos administrativos y/o representativos dentro de la Asociación; b) Participar en las asambleas y reuniones con derecho a voz y voto; c) Fiscalizar las gestiones administrativas y organizativas y ser informado de las mismas; d) Presentar Proyectos para el avance y mejor funcionamiento de la Asociación; e) Retirarse voluntariamente de la Asociación de la forma establecida en los Estatutos.- **OBLIGACIONES:** Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos que se dictaren; b) asistir a la asamblea general y a todas aquellas reuniones de los órganos de la asociación que se establezcan; c) desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos administrativos o representativos para los cuales hubiese sido asignado o electo; d) aceptar las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno de la asociación. **PERDIDA DE LA MEMBRESÍA.** La calidad de miembro se pierde por: a) muerte, b) incapacidad total y permanente, c) renuncia presentada por escrito, d) expulsión por falta de honorabilidad. **ACEPTACIÓN DE RENUNCIA.** La junta directiva es la facultada para conocer de la renuncia de los miembros la que se aceptará previa comprobación de la solvencia de miembro para con la asociación. **EXPULSIÓN.** La expulsión de un miembro deberá ser sometida por la junta directiva o la asamblea general previa investigación que deberá incluir el derecho de la defensa conducida por una comisión designada para tal fin. La expulsión deberá ser aprobada mediante voto secreto de los miembros y con una mayoría de las dos terceras partes. **CAPITULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** Para su funcionamiento la asociación estará organizada de la siguiente manera: a) asamblea general, b) junta directiva. **CAPITULO OCTAVO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La asamblea general la constituyen todos los miembros de la asociación legalmente convocados y reunidos. La máxima autoridad será la asamblea general de acuerdo al acta constitutiva de la asociación sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de sus miembros siempre que se hayan adoptado de conformidad con estos Estatutos sin contravenir las leyes del país. Son facultades de la asamblea general: a) la aprobación de los estatutos y sus reformas; b) la aprobación del presupuesto de la asociación de acuerdo a lo establecido en la acta constitutiva; c) la aprobación del plan de trabajo anual; d) elegir y/o reelegir a los miembros de la junta directiva; e) conocer de la expulsión de sus miembros; f) aprobar los informes financieros de la asociación; g) acordar la disolución de la asociación de conformidad a lo estipulado en la acta constitutiva. La asamblea general se reunirá periódicamente cada año en sesión ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la junta directiva o por las dos terceras partes de los miembros asociados. La asamblea general será convocada con anticipación de por lo menos quince días, debiendo hacerse la convocatoria por cualquiera de los medios de comunicación existente señalándose para ese efecto fecha lugar y hora así como la agenda a tratar. La concurrencia a la asamblea es de carácter obligatorio y para su celebración deberá existir quórum o la presencia de la mitad más uno de los miembros activos y solventes y las decisiones de las mismas se adoptará con el 60% de los miembros asistentes. En caso de que la asamblea no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, se citará por segunda vez. La

Reunión deberá realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte días contados a partir de la fecha para la que se había fijado la sesión anterior. Si en esta segunda convocatoria no se reúne el quórum establecido se procederá a levantar un acta en la que se hará constar esta circunstancia y el nombre de los asistentes, cumplida esta formalidad la asamblea podrá llevarse a cabo y adoptar decisiones válidas para todos los miembros debiéndose levantar el acta de todo lo actuado y firmado por todos los miembros asistentes.

**CAPITULO NOVENO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Asociación se regirá de acuerdo con estos estatutos, correspondiéndole a la Junta Directiva su dirección y administración para lo cual podrá emitir los reglamentos internos y disposiciones que considere conveniente, siempre que ellos no contravengan los estatutos vigentes. La Junta Directiva será electa en Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto y estará conformada por los siguientes cargos: a) Presidente, b) Vice-Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Vocal. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos o confirmados en sus cargos por la asamblea general. La Junta Directiva sesionará mensualmente de forma ordinaria y tendrá bajo su responsabilidad la dirección y administración de los fines y objetivos de la asociación de acuerdo a estos Estatutos y la Acta Constitutiva. Podrá realizar sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite a solicitud del presidente o por lo menos tres miembros de la junta directiva. Son atribuciones de la junta directiva: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y demas reglamentos, b) Aprobar los planes de trabajo, c) Cumplir y velar por que se cumplan y ejecuten las resoluciones de la asamblea general, d) Realizar los actos y contratos necesarios para la dirección y administración, e) Nombrar y determinar la organización de equipos de apoyo que sean necesario para ejecutar las actividades de la Asociación; f) Preparar el Presupuesto Anual; g) Disponer y administrar los bienes de la Asociación; h) Conocer de las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros y rendir informes generales sobre la administración y desarrollo de la Asociación a la Asamblea General; i) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior o exterior de la República; j) Resolver los casos que se presenten y que no estén considerados en los Estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado General de Administración lo ejercerá el Presidente, quien acreditará su representación con Certificado del Toma de Posesión de su cargo y rendirá informe de sus actuaciones a la Junta Directiva en Sesiones Extraordinarias y a la Asamblea General, anualmente.- La Junta Directiva podrá delegar en uno o más de sus miembros la representación o ejecución de actos especiales. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente en calidad de Mandatario General de Administración, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; d) Firmar los documentos de carácter financieros con el tesorero; e) Presentar el informe anual de actividades a la

Asamblea General.- Son obligaciones del Vice-Presidente: Asistir al Presidente y ejercer las funciones del Presidente en ausencia de este y cuando sea necesario.- Son obligaciones del Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; b) Asesorar y actuar como coordinador de todas las funciones del Presidente; c) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizar las actas de las sesiones de ambos órganos junto con el Presidente; d) Llevar el libro de miembros de la Asociación; e) Revisar y contestar la correspondencia, de acuerdo a las circunstancias; f) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; g) Elaborar los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o a cualquier otro organismo; h) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias; i) Elaborar los objetivos encaminados a lograr los fines de la Asociación; j) Sustituir a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva y colaborar con ellos en sus funciones; k) Establecer y mantener relaciones entre la Asociación y otros organismos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros.- Son atribuciones del Tesorero: a) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación; b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando sus fondos en instituciones bancarias que señale la Junta Directiva; c) Elaborar el presupuesto de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General; d) Firmar junto con el presidente los documentos de carácter financieros; e) Llevar la contabilidad; f) Colectar y recibir las contribuciones a favor de la Asociación; g) Rendir cada año a la Asamblea General un informe del estado de cuentas de la Asociación y cada vez que lo solicite la Junta Directiva o un número no menor de tres de sus miembros.- Son atribuciones del fiscal: a) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se realice auditoriaje sobre las cuentas de la Asociación; b) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; c) Autorizar junto con el Tesorero los informes de la tesorería en los casos en que deban presentarse de acuerdo con estos Estatutos.- En este estado del acto, los socios fundadores deciden elegir para la administración provisional de la Asociación, una Junta Directiva Provisional, la que ejercerá sus funciones por un periodo de seis meses, a partir de la aprobación de la Personalidad Jurídica.- Estará integrada de la siguiente manera: Presidente; Santos Francisco Castillo, vice-presidente; Julio César Moreira Rodríguez Secretario; Oscar Ramón Vargas Bustos, Tesorero; Mario Alberto López Bojorge, Fiscal; Franklin Danilo Maltez Carranza, Vocal; Isabel de la Cruz Altamirano Matamoros.-

**CAPITULO DECIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** Para la disolución y liquidación de la Asociación se procederá a su liquidación con tres miembros que designe la Junta Directiva, esto incluye la cancelación de la Personalidad Jurídica de acuerdo con las normas legales que regulan esta Asociación y por la perdida del patrimonio. La disolución por cualquiera de las causas señaladas anteriormente deberá constar en acta, la que se hará publicar en los medios de comunicación social en tres publicaciones distintas y en las que se designara la comisión liquidadora. **CAPITULO DECIMO PRIMERO.-** La Asociación autoriza y delega al Presidente de la Junta Directiva para que trámite y obtenga la Personalidad Jurídica, así como para que

tramite la aprobación de los Estatutos, para cuyos efectos se le faculta para que confiera el poder correspondiente.-Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de acuerdo con las leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y las Normas de equidad que dicte la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencias legales del presente acto, de las Cláusulas Generales que aseguran su validez y de las Especiales que envuelven y contienen Renuncias y Estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de inscribir el Testimonio que de la presente libre en el Registro correspondiente. Leída fue ante mí, el Notario, íntegramente toda la escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme en todas y cada una de sus partes, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- ( F). Santos Francisco Castillo.- (F). Julio Cesar Moreira Rodríguez (F). Oscar Ramón Vargas Bustos (F). Mario Alberto López Bojorge. (F) Franklin Danilo Maltez Carranza. (F). Isabel de la Cruz Altamirano Matamoros. (F). Neftali Cortez Notario Público. Paso ante mí del reverso del folio número sesenta al frente del folio numero sesenta y tres de mi protocolo numero diez que llevo durante el año dos mil tres y a solicitud del Señor Santos Francisco Castillo en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la “Asociación de Comerciantes Comandante Israel Lewites” libro este segundo testimonio en cinco folios útiles del papel sellado de ley, los que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dos de agosto del año dos mil cuatro. Neftali Cortez Abogado y Notario Público.

-----

**ESTATUTOS AMERICAN COLLEGE FOUNDATION  
(AMERICAN COLLEGE) o FUNDACION COLEGIO  
UNIVERSITARIO AMERICANO (COLEGIO  
UNIVERSITARIO AMERICANO)**

Reg. No. 11212 – M. 0277345 – Valor C\$ 1,210.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (2851)**, del folio número setecientos dieciséis, al folio número setecientos veinte y cuatro, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“AMERICAN COLLEGE FOUNDATION (AMERICAN COLLEGE) o FUNDACION COLEGIO UNIVERSITARIO AMERICANO (COLEGIO UNIVERSITARIO AMERICANO)”** Conforme autorización de Resolución del día siete de Septiembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de septiembre del año dos mil cuatro.

Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, toda la escritura de constitución número uno (01), debidamente autenticada por el Licenciado Enrique Javier Carballo Pérez, el día veintiuno de Abril del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales Director.

**ESCRITURA NÚMERO UNO (01).- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día Veinticinco de Julio del año dos mil tres; Ante mí, **ERNESTO CASTILLO MARTÍNEZ**, portador de la Cédula de Identidad Número 201-190639-0001Q, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día cinco de Febrero del año dos mil ocho; comparecen los Señores **HELIO CÉSAR MONTENEGRO DÍAZ**, Doctor en Administración de Empresas, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 281-130455-0000S; **EDUARDO CHAMORRO CORONEL**, Arquitecto, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 201-141034-0001H; **JORGE LUIS AYESTAS**, Ingeniero en Sistema, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 001-050970-0005M; **ANA MARÍA RAPPACCIOLI**, Licenciada en Educación, de nacionalidad de los Estados Unidos de América, documento de residencia nicaragüense registrado con el número 06072002026, número de Cédula 024094, emitida el quince de Agosto del dos mil dos y con vencimiento el catorce de Agosto del dos mil siete; y **MARÍA EUGENIA ROBELO ARGÜELLO**, Licenciada en Computación, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 281-150156-0001X, todos mayores de edad, casados y de este domicilio. El suscrito Notario da Fe de que los comparecientes se han identificado en forma legal y que a su juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y particularmente para el otorgamiento de este acto y de que todos actúan en su propio nombre. Exponen de forma conjunta los otorgantes. **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN):** Que en este acto y por este Instrumento Público, constituyen, fundan y organizan, conforme a las leyes de la República de Nicaragua, especialmente por lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política vigente, el artículo veintisiete de la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, y el artículo setenta y nueve del Código Civil, una Fundación Civil, sin fines de lucro que funcionará conforme a lo aquí establecido, sus Estatutos, reglamentos internos y las leyes aplicables a Personas Jurídicas de la naturaleza de la que en este acto constituyen, la cual no tendrá afiliación política ni religiosa alguna, y en régimen de autonomía que le otorga la Constitución y las leyes; se denominará: «**AMERICAN COLLEGE FOUNDATION**», y podrá abreviarse así: «**AMERICAN COLLEGE**» podrá así mismo usar el idioma español para significar su denominación así: «**FUNDACIÓN COLEGIO UNIVERSITARIO AMERICANO**» y abreviarse: «**COLEGIO UNIVERSITARIO AMERICANO**». En ambos idiomas podrá usar además, como siglas identificables, las contracciones de palabras que se ajusten a la denominación.- **SEGUNDA: (DOMICILIO Y DURACIÓN):** La Fundación será de duración indefinida, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de Otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, sin perjuicio de

lo dispuesto en el Código Civil, artículo setenta y nueve. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer capítulos, filiales regionales, delegaciones u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él.- **TERCERA: (FINES Y OBJETIVOS):** La prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación que realice la Fundación tendrá como **Fines y Objetivos:** 1) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de todas las manifestaciones de la cultura; 2) La preparación para el ejercicio de las actividades profesionales y artísticas que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos; 3) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional y regional, formando personas con una alta calidad profesional y humana, responsabilidad social y liderazgo; 4) La extensión de la cultura universitaria; 5) Crear una Institución universitaria donde se desarrollen los valores humanos universales, en un ambiente armónico, personalizado y participativo; 6) La ampliación del conocimiento por medio de la investigación en todas las ramas del saber; 7) El estudio y la integración del conocimiento con vista a su organización en disciplinas académicas; 8) El estímulo y respeto a la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad sin ningún tipo de discriminación; 9) El asesoramiento científico, técnico y cultural a la sociedad para contribuir a la mejora de la calidad de vida en la sociedad; 10) La profundización de la cooperación universitaria en el ámbito nacional e internacional; 11) La promoción de los sistemas de evaluación, control y acreditación garantes de la calidad de su actividad; 12) Apoyar la investigación como procedimiento de creación y renovación del conocimiento; 13) Procurar la mayor proyección social de sus actividades, mediante el establecimiento de cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con el fin de contribuir al progreso social, económico y cultural.- **CUARTA: (COMPETENCIAS):** 1) La elaboración y reforma de sus Estatutos; 2) La elaboración y aprobación de reglamentos dictados en desarrollo de este Estatuto; 3) La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y administración y la regulación de los procedimientos para llevarlos a cabo; 4) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos; 5) La administración de sus bienes; 6) La selección, formación y promoción del personal docente, investigador, de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que se han de desarrollar sus actividades. Podrá ejercer esta competencia a través de entidades y empresas especializadas en la prestación de esta clase de servicios; 7) La elaboración, aprobación y modificación de planes de estudio e investigación; 8) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia, así como de aquellos Centros que contribuyan a su desarrollo; 9) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes; 10) Promover y participar en la constitución, así como incorporarse como fundador, asociado o accionista en Personas Jurídicas civiles y mercantiles que puedan contribuir al desarrollo de la Fundación; 11) La organización y prestación

de servicios de extensión universitaria y la organización de actividades culturales y deportivas; 12) La expedición de títulos y diplomas académicos de conformidad con las facultades que establecen las leyes y las normas estatutarias propias; 13) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines que le competan de conformidad con las leyes vigentes y sus propios documentos normativos; 14) El establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas. **QUINTA: (PATRIMONIO):** El Patrimonio de la Fundación lo constituye el aporte de los miembros fundadores; los aportes de otros miembros según se disponga en los estatutos; las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados o cualquier otro tipo de ingresos lícitos que obtenga en el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios como Persona Jurídica Privada de carácter civil y de Servicio Público. En un acto de liberalidad y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley Número ciento cuarenta y siete publicada en La Gaceta número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, cada uno de los miembros fundadores que comparecen, aportan en este acto y en dinero efectivo la cantidad de veinte mil córdobas, integrándose así el Capital en CIEN MIL CÓRDOBAS. **SEXTA: (MIEMBROS):** Son miembros de la Fundación, los Fundadores que otorgan este Acto y los que adquieran ese carácter por disposición de la Junta de Directores como se establece en la cláusula Séptima de este Instrumento. La Junta de Directores podrá también otorgar la calidad de miembros consejeros a quienes se vinculen a la Fundación y reúnan los requisitos exigidos en los Estatutos que también determinarán sus funciones. **SÉPTIMA: (JUNTA DE DIRECTORES):** La Junta de Directores es la Autoridad Superior de la Fundación para todos los asuntos atinentes a los fines de la Fundación, sean de carácter académico, administrativo o de cualquier otra índole. La gestión de los asuntos ordinarios se ejercerá por delegación según lo dispongan los Estatutos, Reglamentos y resoluciones específicas de la Junta de Directores. Estará compuesta por cinco miembros: Presidente; Secretario, y tres Vocales. Para ser miembro de la Junta de Directores se necesita ser miembro fundador. La calidad de Miembro Fundador podrá hacerse extensiva por decisión de la misma Junta de Directores, tanto para sustituir por falta definitiva a cualquiera de sus integrantes o si el número de Miembros Fundadores se amplía por decisión de la Junta de Directores como se disponga en los Estatutos, sin necesidad de reforma de la Escritura de Constitución. Para formar quórum y tomar resoluciones se necesitará la presencia y votos de la mayoría simple de los miembros de la Junta de Directores. Los Directores, en un plazo de treinta días a partir de iniciado su período podrán designar un suplente para que los represente en su ausencia, sea esta definitiva o temporal conforme se disponga en los Estatutos. **OCTAVA: (REPRESENTACIÓN LEGAL):** La representación legal de la Fundación la tendrá la Junta de Directores con facultades Plenas, sólo sujetas a lo que dispongan las Leyes para las Personas Jurídicas, por lo que tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo. Podrá delegar esas facultades en el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta, excepto las de comprar, vender, enajenar o hipotecar bienes inmuebles e instalaciones fijas. Los poderes Generales y Especiales que se

otorguen a cualquier otra persona para representar a la Fundación, podrán ser otorgados por el Presidente con la aprobación de la Junta de Directores. **NOVENA:** El Rector es la Principal Autoridad Académica, será designado por la Junta de Directores, y dirigirá las actividades académicas de las instituciones educativas de cualquier naturaleza integradas a la Fundación. Las Funciones del Rector y las otras autoridades académicas se especificarán en los Estatutos y Reglamentos. **DÉCIMA:** Las funciones administrativas se ejercerán a través de una Gerencia General Administrativa cuya composición funciones y cargos se especificarán en los Estatutos y Reglamentos. **DÉCIMA PRIMERA: (SOLUCIÓN DE DIFERENDOS Y CONFLICTOS):** Los diferendos y conflictos que surgieren por la interpretación de las normativas que rigen a la Fundación serán resueltos en la forma prevista por los respectivos reglamentos. Cuando se tratare de diferendos y conflictos en el seno de la Junta de Directores, éstos no podrán ser llevados a los tribunales ordinarios y se propiciará la solución, en primer lugar recurriendo a un mediador calificado que asista a los miembros que la solicitaren y el acuerdo a que llegaren los Directores partes será obligatorio. Si no hubiere acuerdo se decidirá por medio de arbitrador. Los Estatutos especificarán lo pertinente sobre estas formas de resolución de conflictos. **DÉCIMA SEGUNDA: (DISOLUCIÓN):** En caso de disolución y cancelación de la Personalidad Jurídica de la Fundación, la Junta de Directores determinará el destino de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación y las formas de distribución de los mismos. Los socios fundadores expresan que por unanimidad han resuelto integrar la Junta de Directores que fungirá para el primer período así: Presidente, **Helio César Montenegro Díaz**; Secretario, **Eduardo Chamorro Coronel**; Vocales, **Jorge Luis Ayestas**, **Maria Eugenia Robelo Argüello** y **Ana María Rappaccioli**; Se designa al Secretario Arquitecto **Eduardo Chamorro Coronel**, para realizar en nombre de la Fundación las gestiones necesarias para la obtención de la Personalidad Jurídica, de conformidad con lo estipulado en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley Número Ciento Cuarenta y Siete de abril del año mil novecientos noventa y dos), y todas las demás diligencias necesarias para el funcionamiento de **American College**. - **ESTATUTOS**.- Los comparecientes, en este mismo acto acuerdan incorporar los Estatutos que complementarán las disposiciones que establecen en esta escritura. A ese efecto el Secretario Arquitecto **Eduardo Chamorro Coronel**, da lectura al Proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de los Miembros Fundadores de la Fundación «**AMERICAN COLLEGE**», por voto unánime, los aprueban en los términos siguientes: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION AMERICAN COLLEGE**. **Capítulo Primero: (Naturaleza Domicilio y Fines):** **Artículo Primero.** La Fundación American College, es una Persona Jurídica de naturaleza civil, de Servicio Público constituida de conformidad con la Constitución y las leyes de la República de Nicaragua en esta Escritura Número Uno, dotada de patrimonio propio, que goza de autonomía de acuerdo a la Constitución y a las Leyes; que tiene los fines y

objetivos que allí se definen, con domicilio en la ciudad de Managua, y facultada para establecer filiales en cualquier otro lugar del país e incluso en el extranjero. En la realización de sus actividades la Fundación American College se atendrá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, calidad y excelencia al servicio de la sociedad. **Capítulo Segundo: (Organización, Gobierno y Competencias):** **Artículo Segundo.** La Fundación **AMERICAN COLLEGE** estará integrada por Departamentos, Facultades, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios, Escuelas de Especialización Profesional, así como por otros Centros, Instituciones y Servicios que puedan ser creados para la asistencia formativa y social de la Institución universitaria. Son funciones de las estructuras académicas: 1) la elaboración de sus planes de estudios. 2) la ordenación y coordinación de la enseñanza impartida. 3) la definición de criterios y orientaciones docentes de orden general encaminadas hacia la facilitación y mejora de la calidad de la enseñanza en las diferentes disciplinas. 4) la expedición de títulos y diplomas. La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y similares. 5) cualquiera otra que se le atribuya por estos Estatutos o las disposiciones pertinentes. **Artículo Tercero.** La Junta de Directores es la Autoridad Superior de la Fundación. Se compone por cinco miembros fundadores y su número podrá ser ampliado conforme se dispone en la Escritura de Constitución social. **Artículo Cuarto.** La Junta de Directores elegirá entre sus miembros Presidente, Secretario, y Vocales para un período de cuatro años. Al Presidente de la Junta de Directores le corresponderá: a) convocar y presidir la Junta de Directores; b) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava de la Escritura de Constitución Social. **Artículo Quinto:** La Junta de Directores celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente, tres de sus miembros o el Rector. Se acreditarán las citaciones por medio de Secretaría o Notario Público. Tanto para formar quórum como para adoptar resoluciones, será necesaria la presencia y voto de la mayoría de los integrantes de la Junta. **Artículo Sexto:** Corresponde a la Junta de Directores: 1) Cumplir y velar por el cumplimiento de la misión, los propósitos y principios de la **Fundación American College**, de las normas contenidas en su Escritura Constitutiva, éstos Estatutos, de las políticas académicas y administrativas y de los reglamentos en vigor. 2) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la acción de la Institución, así como las directrices y los procedimientos para su aplicación en la organización de las enseñanzas, la investigación, los recursos humanos y económicos y la gestión presupuestaria. 3) Encabezar, y coordinar la elaboración e implementación del plan de desarrollo Institucional. 4) Establecer las políticas generales de la Fundación, expidiendo, adicionando, reformando o abrogando los reglamentos, disposiciones, lineamientos, tanto de carácter general como particular, normando las funciones de docencia, administración, investigación, extensión de la actividad universitaria. 5) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Fundación. 6) Celebrar convenios, contratos o acuerdos de colaboración y servicios con organismos del

sector privado y social o con dependencias y entidades de la administración pública, en el ámbito nacional e internacional.

7) Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de **American College** y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes. 8) Cualesquiera otras competencias necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución. **Capítulo Tercero: (Consejo Consultivo): Artículo Séptimo:** La Junta de Directores, oído el Rector podrá designar individualmente como Consejeros de American College a personas de especial relevancia en el orden científico, cultural, docente o profesional, para el estudio y asesoramiento, de modo colegiado o individual, sobre aquellas cuestiones de especial significado o interés para la Institución. Los Consejeros, en número no superior a seis tendrán como funciones: 1) Discutir y hacer recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su deliberación 2) Presentar mociones y propuestas que tiendan al perfeccionamiento de la Institución en cualquier aspecto. 3) Los Consejeros podrán actuar según lo disponga la Junta de Directores o conforme lo aconsejen las circunstancias, en Pleno, en Comisión o de manera individual. 4) El Consejo consultivo se reunirá por convocatoria de la Junta de Directores por lo menos una vez año. 5) El Consejo Consultivo establecerá su propia reglamentación interna. **Capítulo Cuarto: (Rectoría, Secretaría General, Gerencia): Artículo Octavo. El Rector** es la máxima autoridad académica de la Institución y tendrá las siguientes competencias: 1) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Directores. 2) Presidir todos los actos oficiales de American College a los que concurra. 3) Velar por el cumplimiento de la legalidad de todas las actuaciones de American College. 4) Nombrar a quienes ejerzan los cargos académicos, a propuesta de los órganos competentes y proponer a la Junta de Directores los que sean competencia de la misma. 5) Conocer de la propuesta de los Decanos para la integración del profesorado y efectuar los nombramientos. 6) Aplicar las sanciones reservadas a su competencia de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. 7) Expedir los títulos y diplomas, según el procedimiento que corresponda en cada caso. 8) Resolver los recursos que sean de su competencia 9) Proponer a la Junta de Directores los candidatos a Secretario General Académico y Decanos. 10) Elevar a la consideración de la Junta de Directores el nombramiento de profesores eméritos y el otorgamiento del grado de doctor Honoris Causa. 11) Aprobar los planes de estudio y sus reformas de la propuesta elevada por los decanos. 12) Cualquier otra que le sea atribuida por estos Estatutos y las normas reglamentarias. 13) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuya la normativa jurídica vigente. 14) En caso de ausencia, enfermedad o cese del Rector, asumirá interinamente sus funciones el Secretario General mientras la Junta de Directores resuelve lo que corresponda. **Artículo Noveno. Secretario General.-** El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y funciones específicas: 1) Ser fedatario de los reglamentos actos y acuerdos de la Institución y librar certificaciones de los documentos oficiales. 2) Organizar los actos académicos solemnes de la Institución. 3) Dirigir el

Registro General, custodiar el Archivo General y el sello de la Institución y expedir las certificaciones que correspondan. 4) Auxiliar al Rector en las tareas de organización que aquél le designe. 5) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector o conferida por los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo. **Artículo Décimo. Gerente General.-** La Junta de Directores designará al Gerente General Administrativo a que hace referencia la cláusula Décima Primera de la Escritura Pública de Constitución y especificará sus funciones y competencias. **Artículo Décimo Primero.** El Gerente es responsable inmediato de la organización de los servicios administrativos y económicos de la Institución, de acuerdo a las directrices dispuestas por sus órganos de gobierno y de coordinar los demás servicios de la Institución para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio por órganos de gobierno de sus competencias.- **Artículo Décimo Segundo.** El Gerente General presentará los informes y documentos relativos a su gestión al Rector cuando esta autoridad lo requiera. **Artículo Décimo Tercero.-** Un Reglamento General de Administración, una vez aprobado por la Junta de Directores especificará las normas que regularán en particular las funciones y atribuciones del cargo de Gerente General Administrativo. **Capítulo Quinto.- (Patrimonio): Artículo Décimo Cuarto.-** El Patrimonio de la Fundación estará formado por: 1) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título; 2) Las donaciones, herencias, legados que reciba y sean debidamente aceptadas; 3) Los ingresos lícitos que perciba por cualquier concepto; 4) Los derechos por cualquier clase de propiedad intelectual que le correspondan conforme las leyes que regulan esa clase de bienes. **Capítulo Sexto. Artículo Décimo Quinto. Libros y Documentos.-** La Fundación deberá contar y custodiar con los libros y documentos que exigen las leyes para las Personas Jurídicas de su naturaleza y aquellos que su normativa interna estipule. **Capítulo Séptimo.- Artículo Décimo Sexto. Solución de Diferendos y Conflictos:** para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décima Primera de la Escritura de Constitución de la Fundación, si los Directores partes en el diferendo o conflicto no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Arbitrador, este será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua, AMCHAM.- **Capítulo Octavo. Artículo Décimo Séptimo.- Disolución y Liquidación.** En caso de disolución y liquidación de la Fundación, la Junta de Directores determinará el destino de los bienes que integren el Patrimonio real de la misma y la forma de liquidación. En esta forma y por este acto quedan aprobados por unanimidad de votos los **Estatutos de la Fundación American College**. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez; de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y sobre la necesidad de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes y la de cumplir los requisitos especiales exigidos por las leyes para las Personas Jurídicas de la naturaleza de la que se constituye en este acto. Leída que fue por mí, el Notario esta escritura a los comparecientes, la aprueban sin hacerle modificación alguna y firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) E. Chamorro.- (f) Ana Ma. Rappaccioli.- (f) M. Robelo A.- (f) Ernesto Castillo

M.- Notario.- **PASO ANTE MI** del Frente del Folio número uno al Frente del Folio número cinco de mi Protocolo Número Veinticuatro, que llevó en el presente año, a solicitud del Señor **HELIO CESAR MONTENEGRO DIAZ**, en su carácter de Presidente de la **FUNDACION COLEGIO UNIVERSITARIO AMERICANO**, libro este primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día Veinticinco de Julio del año dos mil tres.- **ERNESTO CASTILLO MARTINEZ**, Abogado y Notario Público.

## ESTATUTOS ASOCIACION HOY POR MAÑANA

Reg. 11470 - M. 822745 - Valor C\$ 1,385.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (2833), del folio número cuatrocientos ocho, al folio número cuatrocientos dieciocho, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN HOY POR MAÑANA**". Conforme autorización de Resolución del día veinte y tres de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y tres de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número cinco (5), protocolizada por el Licenciado Iván Salvador Madriz Aguilar, el día veintiséis de Agosto del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "HOY POR MAÑANA".  
- CAPITULO I. - (NATURALEZA, FINES, OBJETIVOS Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN): ARTÍCULO 1. La Asociación se denominará "HOY POR MAÑANA". ARTÍCULO 2. La Asociación como tal, es eminentemente civil, apolítica y sin fines lucrativos, sin distingo de raza, credo político ni religioso, siempre que éstos no interfieran en su desarrollo; tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus Miembros Fundadores y su fin primordial es servir al bien público, trabajando en pro de crear un alto nivel de crecimiento para las personas pertenecientes a los sectores mas necesitados de nuestra sociedad, para así crear una mejor Nicaragua que nos enorgullezca a todos. Para efectos de lo anterior, la Asociación tendrá como objetivos los siguientes: a) Propiciar el desarrollo de proyectos y programas con acciones que conduzcan a mejorar las condiciones de vida en cualquier sector que lo necesite y se encuentre dentro del alcance de la Asociación; b) Contribuir al desarrollo tecnológico en Microempresas, como fuentes creadoras de nuevos empleos directos e indirectos capaces de mejorar el poder adquisitivo de los más necesitados; c) asimismo, contribuir al desarrollo

tecnológico y profesional en salud, vivienda, educación, medio ambiente, juventud y deportes, y en general, en todas aquellas áreas que permitan el despegue social, económico y cultural de la República de Nicaragua, empleando para ello toda la capacidad humana de los Miembros de la Asociación; d) Gestionar y canalizar recursos externos de la cooperación nacional e internacional de agencias de desarrollo, organismos no gubernamentales y de la empresa privada, con el firme propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población; e) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos afines, que identificados con una causa común nos facilite la conducción y realización del trabajo de la Asociación, así como trabajar en conjunto para un mejor resultado de la gestión comunitaria. Todos los objetivos y fines aquí descritos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. ARTÍCULO 3. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer agencias o subsidiarias en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras si así se fuera resuelto por la Junta Directiva. ARTÍCULO 4. La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años, es Autónoma y se regirá por estos estatutos que emanan de su escritura de constitución, las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Artículo 5. La Asociación estará conformada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. ARTÍCULO 6. Son Miembros Fundadores los que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación, teniendo derecho a voz y voto en sus Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Miembros desde la suscripción de dicha Acta, debiendo de mantenerse informados por medio de la Junta Directiva de los planes y proyectos que desarrolló la Asociación, pudiendo asistir en cualquier momento sin derecho a voto a las sesiones de Junta Directiva, para las cuales serán citados por el Secretario de ésta última. PUNTO UNICO: Todos los comparecientes en su carácter de Miembros Fundadores, aceptan en éste acto al Señor **ARNOLDO JOSÉ REYES** y **JAVIER GARCÍA** con tal carácter, es decir, como Miembros Fundadores, gozando estos de todos los privilegios que le son conferidos a este tipo de Miembros dentro de los presentes estatutos, respondiendo tal circunstancia a que estos últimos no pueden suscribir la presente Escritura Pública por razones ajenas a su voluntad, quedando bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva que quede electo en éste acto, el incorporar las generales de Ley de los Señores **ARNOLDO JOSÉ REYES** y **JAVIER GARCÍA** en el Registro de Miembros de la Asociación. ARTÍCULO 7. Son Miembros Activos los que con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución se incorporen en la Asociación, para lo cual deberán de cumplir con los requisitos, formalidades y solemnidades establecidas más adelante en éstos Estatutos, teniendo derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Miembros y/o Junta Directiva, después transcurridos tres meses contados a partir de la fecha en que se adopte la respectiva Resolución de admisión. Podrán asistir en cualquier momento sin derecho a voto a las sesiones de Junta Directiva, para las cuales serán citados por el Secretario de ésta última. ARTÍCULO 8. Son Miembros Honorarios las personas que por sus méritos y prácticas se identifican con los fines y

objetivos de la Asociación. La Junta Directiva les otorgará diplomas que los acrediten como tales y los mantendrá informados de sus planes, proyectos y actividades, debiendo convocarlos con carácter de invitados a todas sus Sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Miembros y/o de Junta Directiva cuando ésta lo considere conveniente, pudiendo consultarles criterios sobre planes y proyectos a desarrollar. ARTÍCULO 9. Son requisitos indispensables para ser Miembros de la Asociación "HOY POR MAÑANA" los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años de edad; b) Ser Nicaragüense o Extranjero residiendo en Nicaragua, con excepción de los Miembros Honorarios, quienes podrán ser nacionales y/o residentes de cualquier otro país, pudiendo la Junta Directiva resolver excepciones cuando así lo estime conveniente para los efectos de la Asociación; c) Solicitar de manera directa y voluntaria su ingreso, el cual deberá de encontrarse respaldado por al menos un Miembro Fundador, debiendo ser Resuelta la correspondiente admisión por la Junta Directiva de la Asociación; d) Aceptar el Acta Constitutiva, los Estatutos y los Reglamentos Internos que se llegaran a dictar para regular el funcionamiento de la Asociación; e) Estar integrado de manera directa al desarrollo de los proyectos, programas o Comités de Trabajo de la Asociación. ARTÍCULO 10. Se pierde la calidad de Miembro de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas: a) Por muerte; b) Por renuncia voluntaria expresa y formal a la Asociación; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos y/o reglamentos internos que se llegaren a dictar; e) Por la ausencia reiterada e injustificada a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea de Miembros o de Junta Directiva en caso de que fueran miembros de ésta, o de los Comité de Trabajo que formen parte, siendo suficientes tres (3) ausencias consecutivas sin previo aviso a cualquiera de los referidos tipos de sesiones para que proceda de pleno derecho la correspondiente destitución. ARTÍCULO 11. Con las salvedades y limitaciones establecidas en los ARTÍCULOS 6, 7 y 8 de éstos Estatutos, los Miembros gozan de los siguientes derechos en la Asociación: a) Ser electo para ejercer cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y/o Comités de Trabajo que se constituyan para la consecución de los fines u objetivos que persigue la Asociación; b) Ser convocado por vía de correo electrónico para participar con voz y voto en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea de Miembros que se realicen, pudiendo hacerse representar por un tercero mediante carta poder que para tal efecto deberá ser presentada ante el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; c) Conocer, discutir y aprobar los informes de la Junta Directiva y/o de cualquier Comité de Trabajo; d) Aportar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación, tanto en las Sesiones de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Miembros, como también en las Sesiones de Junta Directiva que decidiera intervenir. ARTÍCULO 12. Todos los Miembros de la Asociación se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes: a) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internos que se llegaren a dictar; b)

Participar de manera directa e indelegable en por lo menos un Proyecto, Programa o Comité de Trabajo; c) Comunicar con toda la antelación que sea posible, a la Junta Directiva o al responsable del Proyecto, Programa o Comité de Trabajo, de cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, retrase o impida el cumplimiento de las tareas individuales que tengan asignadas, así como aquellas que a su parecer afecten la buena marcha de las mismas; d) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de la Asociación y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de ésta; e) Contribuir en la medida de sus posibilidades con su aporte económico en beneficio del sostenimiento de la Asociación. ARTÍCULO 13. Todas las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Miembros o de la Junta Directiva, serán aprobadas con el voto favorable de la simple mayoría de sus respectivos miembros, con las salvedades que más adelante se establecen para ciertos y determinados casos en específico, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva valdrá por dos. ARTÍCULO 14. El quórum mínimo necesario para sesionar, tanto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Miembros, como en las de la Junta Directiva, será el de la mitad más uno de sus respectivos miembros que estén en pleno derecho de ejercer su voz y voto, con excepción de cuando se tenga como punto de agenda la Reforma de los Estatutos o la disolución de la Asociación, ya que en ambos casos se necesita una votación de las tres cuartas partes de suma de los Miembros Fundadores y Activos que según los registros de Secretaría se encuentren inscritos en la Asociación. CAPITULO II (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN). ARTÍCULO 15. La Asociación para su conducción y funcionamiento, tendrá los siguientes Órganos de Gobierno: a) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS; b) LA JUNTA DIRECTIVA; c) LOS COMITÉ DE TRABAJO; y d) EL DIRECTOR EJECUTIVO en caso de que así lo estimara conveniente y resolviera la JUNTA DIRECTIVA durante la celebración de una de sus Sesiones Ordinarias o Extraordinarias. ARTÍCULO 16. La Asamblea General de Miembros durante la celebración de sus Sesiones Ordinarias o Extraordinarias es la máxima autoridad de la Asociación, estando integrada por los Miembros Fundadores, los Miembros Activos y los Miembros Honorarios que decidan participar, quienes tendrán derecho a voz más no a voto. Son funciones de éste Órgano las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva los cuales duraran un (01) año en el ejercicio de sus cargos; b) Aprobar y Reformar los Estatutos así como acordar la disolución y liquidación de la Asociación, para lo cual deberá de cumplir con lo establecido en los ARTÍCULOS 30 y 31 de estos Estatutos respectivamente, en lo que respecta al quórum necesario para dichos fines; c) Aprobar los planes de trabajo de la Asociación; d) Nombrar al Presidente Honorario de la Asociación, en caso de que ésta figura decida ser creada por los Miembros Fundadores y Miembros Activos de la Asociación; e) Conocer y aprobar el Informe de labores de la Junta Directiva; f) Conocer y Aprobar los Estados Financieros y los informes del ejercicio económico una vez al año, el cual deberá de ser presentado por el Presidente de la Junta Directiva; g) Revocar por simple mayoría de los miembros que asistan a sesionar, cualquier acuerdo o acto de los Comités de Trabajo, si estos contradicen los Estatutos, Reglamentos Internos que se

llegaren a dictar o bien lo dispuesto en la legislación vigente; y por último, autorizar la constitución de créditos con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

**ARTÍCULO 18.** La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo de la Asociación y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vigilante, un Vocal, un Director de Relaciones Públicas y un Asesor Legal, los cuales duraran un año en el ejercicio de sus funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Acordar y convocar la celebración de las Sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias de Miembros; b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y lo resuelto por la Asamblea General de Miembros en Sesión Ordinaria o Extraordinaria; c) Organizar los Comités de Trabajo que considere convenientes y asignarles funciones; d) Nombrar como Miembros Honorarios a todas aquellas personas que reúnan satisfactoriamente todas las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 8 de estos estatutos, así como admitir a nuevos Miembros Activos de la Asociación, bajo previa y formal solicitud de estos, la cual deberá de ser presentada personalmente por el aspirante, acompañada de una recomendación escrita suscrita por uno de los Miembros Fundadores; d) Administrar y controlar los bienes de la Asociación; e) Designar la o las institución (es) bancaria (s) en donde serán depositados los fondos de la Asociación, y en general todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO 19.** Todos los Acuerdos y Resoluciones adoptados por la Asamblea General de Miembros en sesión Ordinaria o Extraordinaria ó por la Junta Directiva, deberán de constar en Actas que serán insertas en el libro correspondiente, debiendo ser las mismas firmadas por todos los Miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva que asistieron a correspondiente sesión, dependiendo del órgano que sesione. **ARTÍCULO 20.** Son Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ser el representante legal de la Asociación teniendo las facultades de un Mandatario Generalísimo de Administración; b) Ejercer la representación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad o entidad nacional e internacional; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros o de la Junta Directiva; d) Establecer la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario de ésta última; e) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General de Miembros (Ordinarias o Extraordinarias); f) Velar por el uso correcto y administración del patrimonio de la Asociación; y g) Firmar cheques y autorizar desembolsos junto con el Tesorero y/o cualquier otro funcionario designado y autorizado para tal efecto. **ARTÍCULO 21.** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en el caso de muerte, renuncia, delegación, sustitución o cualquier otra causa temporal o permanente; b) Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones y actividades que le fueren asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de la Asociación; c) Las demás que le designe la Junta Directiva. **ARTÍCULO 22.** Son atribuciones del Secretario: a) Asentar los Acuerdos y Resoluciones que se

adopten durante la celebración de las Sesiones de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva en el libro de Actas correspondiente; b) Custodiar toda la documentación interna de la Asociación; c) Ser el medio de comunicación de y entre la Junta Directiva; d) Conservar el sello de la Asociación; e) Llevar al día el registro de los Miembros de la Asociación; f) Certificar con el sello de la Asociación y su firma, los Acuerdos y Resoluciones adoptados en las Sesiones de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva que consten en el libro de Actas correspondiente, cuando así fuera requerido; g) Las demás que le designe la Junta Directiva. **ARTÍCULO 23.** Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos, bienes y valores de la Asociación; b) Coordinar todo lo necesario para el cierre del ejercicio económico; c) Realizar el control de todas las actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente, funcionario o dirigente designado, los cheques y autorizar desembolsos; e) Rendir información financiera a la Junta Directiva y a los Miembros que asistan a las Asambleas Generales; f) Las demás que le designe la Junta Directiva. **ARTÍCULO 24.** Son atribuciones del Vigilante: a) Velar por el buen trabajo de la Asociación y observar el estricto cumplimiento de los estatutos; así como los Acuerdos y Resoluciones adoptados durante la celebración de las Sesiones de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún Miembro de la Asociación; c) Poder denunciar ante la Junta Directiva y/o ante la Asamblea General de Miembros, cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier otro acto o procedimiento de algún Miembro de la Asociación, contrario a los fines u objetivos de ésta, ó contrario a la moral, las buenas costumbres y a la Ley, para lo cual buscará el apoyo del Asesor Legal de la Junta Directiva; d) Las demás que le impongan las Leyes de la República así como las que le designe la Junta Directiva. **ARTÍCULO 25.** Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir en su orden y ante su ausencia, a cualquier Miembro de la Junta Directiva con excepción del Presidente; b) Cumplir con las funciones que le encomiende la Junta Directiva. **ARTÍCULO 26.** Son atribuciones del Director de Relaciones Públicas: a) Dirigir el protocolo de cualquier actividad de la Asociación y mediar, bien por iniciativa propia o de cualquier Miembros de la Asociación, por la intervención de personas de reconocida trayectoria que sean capaces de aportar ideas, contribuciones económicas ó su arte u profesión en beneficio de la Asociación, tanto en las Sesiones de Asamblea General de Miembros, Juntas Directivas, ó bien en los Comités de Trabajo; **ARTÍCULO 27.** Son atribuciones del Asesor Legal: a) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes vigentes en la República y de los presentes Estatutos, evitando que se adopten Acuerdos o Resoluciones contrarias a dichos cuerpos normativos, tanto en las Sesiones de Asamblea General de Miembros como en las de Junta Directiva; b) Servir como un órgano de consulta ante cualquier inquietud que surja entre cualquiera de los Miembros de la Asociación, sobre el alcance, interpretación o aplicación del presente articulado y las normas establecidas en la legislación vigente vinculadas con las actividades de la Asociación. **ARTÍCULO 28.** La Junta Directiva, cuando las operaciones administrativas de la Asociación así lo justifique, podrá nombrar a uno o varios Directores Ejecutivos, fijándole de manera clara y por escrito sus responsabilidades, el

cual podrá ser o no Miembro de la Asociación, asignándole un presupuesto de gastos que deberá de contar con la previa autorización de la Junta Directiva. Entre otras funciones que se le pudieran designar al Director Ejecutivo, se enumeran las siguientes: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos ante la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con la claridad de lo cual sería el responsable directo; d) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, siempre y cuando se ajuste al presupuesto de gastos que le autorice la Junta Directiva, debiendo presentar previamente ante ésta el correspondiente organigrama de funciones; e) Cobrar sumas adelantadas a favor de la fundación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero de la Junta Directiva y/o el miembro de la Junta Directiva autorizado para ello por ésta última; f) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; g) Participar en las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, en caso de que no sea miembros de la misma, e informar sobre el estado económico y social de la Asociación; h) Ejecutar los planes, programas y proyectos que le encomiende la Junta Directiva en el término establecido.

**PUNTO UNICO:** Mientras la Junta Directiva no designe al Director Ejecutivo, las funciones aquí enumeradas serán responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.

**CAPÍTULO III (DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN).** - **ARTÍCULO 29.** Para la realización de sus objetivos, la Asociación cuenta con un capital inicial de SIETE MIL SEISCIENTOS CORDOBAS (C\$ 7,600. 00), el cual se irá incrementando paulatinamente a medida del crecimiento del mismo; también formarán parte del patrimonio los bienes, derechos y acciones que adquiera la Asociación, ya sea a título gratuito u oneroso, los aportes que pudieran llegar a hacer sus Miembros, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados, las subvenciones que obtuviere de financiamiento de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales ó extranjeras.

**CAPÍTULO IV (REFORMA DE ESTATUTOS).** - **ARTÍCULO 30.** Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, será requisito indispensable lo siguiente: a) Convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros, expresando en la respectiva Convocatoria el objeto de dicha Sesión; b) Distribuir un impreso del proyecto de reforma que se vaya a discutir con quince días de anticipación a la reunión; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros inscritos en la Asociación que tengan derecho a voz y voto.

**CAPÍTULO V (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** - **ARTÍCULO 31.** La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por el acuerdo de las tres cuartas partes de los Miembros con derecho a voz y voto en la Asamblea General, la cual deberá ser convocada de manera Extraordinaria para dicho efecto; b) En los casos que la Ley determine.

**ARTÍCULO 32.** Disuelta la Asociación y practicada la liquidación correspondiente de los bienes y saldos que resultaren, los mismos pasaran a una institución social benéfica no

gubernamental, según como lo proponga la respectiva Comisión Liquidadora que se llegara a constituir para tal efecto, la cual estará conformada por tres miembros ajenos a la Asociación, quienes serán nombrados por la Junta Directiva, debiendo estos dar cuenta de sus gestiones y velando por que no quede insolvente ninguna obligación contraídas con terceras personas.

**CAPÍTULO VI (DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES).** - **ARTÍCULO 33.** Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las organizaciones civiles sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 34.** Para el primer período de UN año, los Miembros Fundadores Acuerdan y Resuelven por unanimidad de votos nombrar a las siguientes personas para ejercer los respectivos cargos de la Junta Directiva: **PRESIDENTE: CARLOS PELLAS FERNÁNDEZ; VICEPRESIDENTE: JULIO CESAR LACAYO GURDIAN; SECRETARIO: JUAN JOSÉ LUGO LUGO; TESORERO: GIAN MARCOPALAZIODEBAYLE; VIGILANTE: JAVIER DOWNING FIALLOS; VOCAL: JEAN PIERRE WEELOCK BALLADARES; DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS: KATIA ALEXANDRA LACAYO ABREAU; ASESOR LEGAL: ALEJANDRO LEAL MÉNDEZ.**

**ARTÍCULO 35.** Los casos no previstos en los presentes Estatutos, se resolverán de acuerdo con las leyes vigentes, al arbitrio y mediación del Departamento y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y justicia.

**ARTÍCULO 36.** Los Miembros Fundadores por unanimidad de votos, acuerdan conferir plenas facultades al Presidente de la Junta Directiva para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad jurídica de la Asociación, así como la inscripción de éstos estatutos ante la oficina competente del Ministerio de Gobernación, por lo cual se concluye ésta acto. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, a quienes instruí acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de éste acto; el significado de sus cláusulas generales que aseguran su validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas que hacen la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación y otorgamiento de la correspondiente personalidad jurídica, así como que sus Estatutos sean inscritos en la oficina correspondiente del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí, el Notario, el contenido integro de la Escritura a los otorgantes, quienes le dieron su expresa aprobación aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo. Firman: **CPELLAS F. - J. C. L. - KATIA LACAYO A. - J. C. MONTEALEGRE - MARIA DOWING - J. D. - J. PIERRE - DANILOC - Firma Ilegible de: ALEJANDRO LEAL MENDEZ - GIAN MARCO PALACIO DEBAYLE - F) J. J. L. - SEBASTIÁN PALACIOS - JORGE WEELOCK - Firma Ilegible de CESAR AUGUSTO LACAYO - f) M. NAVA - f) IVAN S. MADRIZ - Notario Público.**

**PASO ANTE MÍ:** De frente del folio dieciocho al reverso del folio veinticuatro de mi Protocolo Número Veintidós que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor **CARLOS PELLAS FERNÁNDEZ**, libro este tercer Testimonio compuesto de Siete (7) Hojas Útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a los tres y treinta minutos de la tarde del día seis de Agosto del año Dos mil Tres. **DR. IVAN SALVADOR MADRIZ AGUILAR, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 11207 – M. 1020673 – Valor C\$ 2125.00

Licenciado  
Luis Dinarte  
Director de Unidad y Procedimientos  
Ministerio Agropecuario y Forestal  
Su Despacho

Estimado **Lic. Dinarte:**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de la Ley No. 219 “Ley de Normalización Técnica y Calidad” por este medio le solicito su gestión para que sean publicadas en La Gaceta, Diario Oficial las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüense S-NTON 17003-03. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de procedimientos de muestreo y requisitos para semilla Importada de Uso Agrícola e Investigación y NTON 11 012–03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Semilla de Cocotero, presentada por el MAG-FOR y aprobadas por la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad en su segunda sesión ordinaria, efectuada el 9 de Julio del presente año. Adjuntando Certificaciones de aprobación de dichas Normas. Aprovecho la oportunidad para solicitarle nos envi copia de la Publicación tan pronto como sea publicadas. Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la ocasión para saludarle. Atentamente, Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 074, 075, 076, 077, 078, se encuentra el Acta No. 002-04 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día nueve de julio de dos mil cuatro, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón del Ministerio de Salud; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Guillermo Arana Noguera del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Róger Gutierrez en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Luis Gutierrez en representación del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr.

Carlos Gonzáles de la Universidad Autónoma de Nicaragua-León; Dr. Gilberto Solís en representación de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. Blanka Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Carlos Salazar del Ministerio del Trabajo y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Lic. Carmen Hilleprant, representante de CACONIC, quien envió justificación por no poder asistir; Ing. Evenor Masís A, del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados. Como invitados especiales: Edgardo Pérez del Ministerio de Salud; Blanca Valle de UPANIC; Ing. Kalia Bravo del MAGFOR; Ing. Marlene Vargas del MAGFOR; Ing. Lorena Jarquín del MAGFOR; Ing. Manuel Dávila del MAGFOR; Lic. Olga Nissen del MARENA; Dr. Edilberto Duarte del MARENA; Ing. Noemí Solano del MIFIC; Lic. Karelía Mejía del MIFIC y la Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 07-04 ... aprobar cada una de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses y Normas Técnicas Nicaragüenses tal y como fueron presentadas, a saber: ...(partes inconducentes) NTON Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de semilla de cocotero. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde del día nueve de julio de dos mil cuatro. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro. JULIO CÉSAR BENDAÑA J Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 074, 075, 076, 077, 078, se encuentra el Acta No. 002-04 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día nueve de julio de dos mil cuatro, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal;

Dr. Norman Jirón del Ministerio de Salud; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Guillermo Arana Noguera del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Róger Gutiérrez en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Luis Gutiérrez en representación del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Carlos Gonzáles de la Universidad Autónoma de Nicaragua-León; Dr. Gilberto Solís en representación de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. Blanka Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Carlos Salazar del Ministerio del Trabajo y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Lic. Carmen Hilleprant, representante de CACONIC, quien envió justificación por no poder asistir; Ing. Evenor Masís A, del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados. Como invitados especiales: Edgardo Pérez del Ministerio de Salud; Blanca Valle de UPANIC; Ing. Kalia Bravo del MAGFOR; Ing. Marlene Vargas del MAGFOR; Ing. Lorena Jarquín del MAGFOR; Ing. Manuel Dávila del MAGFOR; Lic. Olga Nissen del MARENA; Dr. Edilberto Duarte del MARENA; Ing. Noemí Solano del MIFIC; Lic. Karelia Mejía del MIFIC y la Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 07-04 ... aprobar cada una de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses y Normas Técnicas Nicaragüenses tal y como fueron presentadas, a saber: ... (partes inconducentes) NTON Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Procedimiento de muestreo y requisitos para semilla importada de uso agrícola e investigación. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde del día nueve de julio de dos mil cuatro. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro. Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

#### **NORMA DE PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO Y REQUISITOS PARA SEMILLA IMPORTADA DE USO AGRICOLA E INVESTIGACION NTON 17003-03**

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 17 003-03 Norma de Procedimientos de Muestreo y Requisitos para Semilla Importada de Uso Agrícola e Investigación, ha sido

preparada por el Comité Técnico de Normalización y en su elaboración participaron las siguientes personas:

NOMBRES	INSTITUCION	FIRMAS
Noel Pallais Checa	INTA	_____
Danilo Salamanca	RAMAC	_____
Ernesto I. Mora	SAGSA	_____
Violeta Sarriá M.	D.G.A.	_____
Gretchen Ríos G.	D.G.A.	_____
Juan Bosco Franco S.	CIAT	_____
María Eugenia de Robleto	AGROCENTRO S.A.	_____
John José Fong	ANIFODA	_____
Willian Casanova F.	CISA AGRO	_____
Willian Chamorro	CRISTIAN BURKARD	_____
Heriberto Padilla	DUWESTNIC.	_____
Axel Schmidt	CIAT	_____
Víctor Castellón H.	BAGSA	_____
Yamilet Ocón F.	DUWESTNIC.	_____
Néstor Bonilla Bird	INTA	_____
César Estrada Rizo	INTA	_____
Andrés Padilla	AGENCIA ADUANERA	_____
Octavio Menocal	INTA	_____
Marvin Moraga M.	MAGFOR	_____
Jorge Góngora	MAGFOR	_____
Marlene Vargas	MAGFOR	_____
María Elizabeth Morales	MAGFOR	_____
Carlos Mairena Vásquez	MAGFOR	_____
Luis Dinarte Fonseca	MAGFOR	_____
Gustavo Córdova	INTA	_____

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 06 del mes de Noviembre del 2003.

#### **1. OBJETO**

Establecer los procedimientos para obtener una muestra representativa de las semillas con el fin de diagnosticar su calidad física-fisiológica y fitosanitaria, para evitar la introducción al país de plagas de interés cuarentenario y económico.

#### **2. CAMPO DE APLICACION**

La presente norma se aplica a todas las semillas que se importen.

#### **3. DEFINICIONES**

3.1. **Accesión:** Muestra de planta, semilla, esqueje vegetativo, clon in vitro, cepa o población guardada en un banco genético o en programa de fitomejoramiento con el fin de conservación y/o utilización

3.2. **Análisis de Riesgo de Plagas (ARP):** Proceso de evaluación de los testimonios biológicos científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medida fitosanitaria que han de adoptarse.

3.3. **Autoridad de aplicación:** Es la Institución u organismo encargado de la administración de las Leyes 291 "Ley Básica de Salud Animal, Sanidad Vegetal y su Reglamento, Ley 280 "Ley Básica de Producción y Comercio de Semilla y su Reglamento"

y 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares y su Reglamento, para su efectivo cumplimiento de parte de los sectores involucrados en el tema y actividad que esta comprende.

3.4. Autoridad competente: Es la Dirección, oficina o departamento autorizado de llevar el control y seguimiento a lo establecido en la Ley 291, 280 y 274 correspondiente a esta normativa.

3.5 Cuarentena: Conjunto de medidas sanitarias y fitosanitarias que tienen por finalidad evitar el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

3.6 Cuarentena de post-entrada: Es la medida que el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) aplica a un embarque de semilla que debe permanecer en un determinado lugar, hasta la obtención de los resultados de laboratorio.

3.7 Cultivar: Es una población genética estable con un grado particular de uniformidad, generalmente alto y con una o más características de importancia agrícola. Tiene su origen en una línea experimental cuya evaluación ha sido sobresaliente.

3.8 Embarque: Cantidad determinada de un producto que corresponde a las especificaciones descritas en el permiso fitosanitario de importación.

3.9 Envase: Es un recipiente o bolsa utilizada para el empaque de semilla

3.10 Etiquetado: Información impresa o manuscrita en el envase, la cual indica la identidad de la semilla.

3.11 Investigación: Consiste en trabajos experimentales en semillas que se emprenden fundamentalmente, para obtener nuevos conocimientos acerca de las cualidades de especies vegetales en lo referente a productividad, adaptabilidad y resistencia a plagas y enfermedades.

3.12 Línea: Es la semilla que se obtiene en centros internacionales de mejoramiento genético y que se constituyen en los progenitores de determinadas variedades e híbridos.

3.13 Lote: Es una cantidad específica de semilla de una determinada especie, que tienen en común ser de una misma variedad o híbrido, país de origen, lugar de procedencia, lugar de producción y área de producción.

3.14 Muestra: Es la cantidad de material cuya composición debe representar estadísticamente la totalidad del material de donde se obtuvo, con el fin de ser analizada en el laboratorio.

3.15 Muestra primaria: Es una pequeña porción de semilla tomada de acuerdo a una determinada intensidad de muestreo del lote.

3.16 Muestra de envío: Es la muestra que el inspector de cuarentena prepara y envía al laboratorio para la realización de los diferentes análisis.

3.17 Muestra compuesta: Es aquella muestra obtenida por mezcla de diferentes muestras primarias, con el fin de garantizar una muestra representativa de cada lote y de la totalidad del embarque.

3.18 Muestra testigo: Es una porción de la muestra de envío, que el laboratorio prepara y guarda por tiempo determinado para la verificación de dudas y solución de controversias.

3.19 Naturaleza genética: Es la nomenclatura de los progenitores iniciales de un cultivar.

3.20 Permiso de importación: Documento Oficial emitido por las Direcciones de Salud Animal y Sanidad Vegetal de acuerdo con el caso, en el cual se establecen los requisitos sanitarios y fitosanitarios que deben cumplirse para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, así como sus medios de transporte para el ingreso al territorio nacional.

3.21 Precintado: Es la seguridad que presentan los envases que contienen las semillas; de tal forma que no pueden ser abiertos para acceder a la semilla y de nuevo cerrados sin dejar evidencia de su rotura.

3.22 Semilla: Es toda estructura vegetal destinada a la propagación sexual o asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, púas, vástagos, retoños, estacas, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, plantas in vitro y otras.

3.23 Semilla sexual: Es la semilla originada de la fecundación de las flores, la cual es obtenida de los frutos maduros y que a su vez es el órgano de perpetuación y diseminación de las especies.

3.24 Semilla asexual: Son partes o fracciones de plantas utilizadas para la reproducción de determinadas especies.

3.25 Semilla experimental: Es toda semilla destinada a pruebas o ensayos para observar y evaluar el comportamiento que resultan de la interacción de determinado medio ambiente donde se desarrolla, con relación a sus características genéticas.

#### **4 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO**

##### **4.1 Requisitos generales**

Los interesados en importar semilla sexual o asexual deben cumplir con los siguientes requisitos:

4.1.1 Presentar ante Cuarentena Vegetal del MAGFOR, oficinas centrales, solicitud de permiso de importación, de acuerdo a la Norma General Para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal y Organismos Vivos de Uso Agrícola NTON 11005-02.

4.1.2 Cumplir con lo establecido en la Ley No. 280 "Ley de Producción y Comercio de Semilla y su Reglamento" en su capítulo 3, artos. 16, 17 y 18.

4.1.3 Presentar la información descrita en el formato No. 1, anexo No. 5, Formulario de solicitud para permiso de importación de semillas y plantas de viveros para siembra, según sea el caso.

4.1.4 El inspector de cuarentena y de aduanas deben de garantizar que la semilla importada no sea averiada a través de la inspección realizada.

4.1.5 Los agentes aduaneros deberán suministrar información al personal de aduana y de cuarentena sobre el manejo y las condiciones adecuadas en que debe estar la semilla.

4.1.6 Cuando el embarque exceda lo autorizado por las autoridades del MAGFOR, El importador deberá iniciar un nuevo trámite ante el departamento de semillas y cuarentena vegetal, quedando retenido en su totalidad en el puesto de ingreso al país hasta su legalización y cumplimiento de los requisitos.

## 4.2 Requisitos específicos

El inspector deberá verificar que el embarque cumpla con los siguientes requisitos:

4.2.1 Para el caso de semilla de uso comercial, el inspector deberá verificar la etiqueta de certificación adherida al envase.

4.2.2 El precintado del lote debe ser original, sin muestras de haber sido alterado y debe contener la siguiente información: país de origen, procedencia, casa productora, variedad, lote, cantidad, porcentaje de germinación, humedad y temperatura de almacenamiento.

4.2.3 Cada lote de semilla (variedad, híbrido, línea) deberá ser inspeccionado y muestreado en los puestos de cuarentena a su ingreso al país.

## 4.3 Procedimiento de muestreo.

4.3.1 El muestreo se define como el conjunto de prácticas que tiene por objeto la obtención de una muestra o porción de un lote o remesa del que se desea conocer sus características físicas, calidad genética y condición fitosanitaria. La porción extraída deberá tenerlo como característica principal la representatividad del tamaño del lote a muestrear.

### 4.3.2 Toma de muestra primaria

4.3.2.1 Todas las semillas que estén bajo retención domiciliar deberán contener adherida la cinta identificada con el logotipo del MAGFOR, el cual indicará el estado del embarque.

4.3.2 Las semillas contenidas en sobres, este se cortará con una tijera en uno de los extremos, luego de extraer la semilla, la abertura se sellará con una grapa, colocando posteriormente papel toalla adherido con cinta de pegar.

4.3.2.3 Las semillas en envases metálicos u otro tipo de material, se extraerán practicando una abertura en la parte superior del mismo con un cuchillo u hoja metálica con filo, luego de extraer la muestra el orificio se sellará con papel toalla con cinta adhesiva identificada con logotipo del MAGFOR.

4.3.2.4 Las semillas que provienen en bolsas de papel kraft, saco de yute o cualquier otro tipo de fibra natural o sintética, las porciones se extraerán con un calador (chuzo). La abertura se sellará con papel toalla más cinta adhesiva.

4.3.2.5 Posterior al muestreo, las muestras deben almacenarse en ambiente adecuado, para ser enviados de inmediato al laboratorio.

### 4.3.3 Metodología de muestreo para fines comerciales y de uso propio I.

4.3.3.1 Toda importación de semilla sexual con fines comerciales, el embarque traerá adjunto la muestra identificada por lote, adicional se tomara una muestra al azar de un solo envase por cada lote, la que servirá para efectuar análisis fitosanitarios.

4.3.3.2 Cuando el embarque no venga acompañado con la muestra adjunta para cada lote, el inspector tomara la muestra de acuerdo a la intensidad del muestreo especificado en el acápite 4.3.6 y de acuerdo a lo establecido en los anexos 1, 2, 3 y 4 de esta norma.

4.3.3.3 La muestra debe ser extraída con instrumentos adecuados que permita tomar porciones de todas las partes del envase como es con el uso de caladores.

4.3.3.4 Los instrumentos se caracterizan en metálicos y cilíndricos con un orificio en la parte que forma la punta del calador. Este puede ser lo suficientemente largo o pequeño en dependencia del tamaño de la semilla con el objeto de obtener una muestra representativa y uniforme.

4.3.3.5 El recorrido más practico a utilizar por el inspector al momento del muestreo es zigzag o diagonal teniendo en cuenta que las muestras primarias deben ser tomadas como mínimo de tres caras que conforman la estiba del lote.

4.3.3.6 En caso de semilla donadas, la toma de muestra se realizará de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.3.2 de esta norma.

### 4.3.4 Para Semilla con fines de Investigación:

4.3.4.1 El muestreo en líneas de investigación se realizará de la siguiente manera. En los puestos de ingreso, se tomará la muestra de cada una de las líneas de acuerdo a los requerimientos del laboratorio para los análisis fitosanitarios, Se homogenizaran y serán enviadas al laboratorio; y el embarque será resguardado por cuarentena.

4.3.4.2 En caso de obtener resultados negativos a plagas cuarentenadas el embarque se liberará, en caso contrario se realizará un análisis exhaustivo de cada línea, cuando el propietario este de acuerdo. Las líneas que resulten infestadas con plagas cuarentenadas serán decomisadas y destruidas.

4.3.5 Para fines de Experimentación y Validación:

4.3.5.1 Toda semilla importada para fines de experimentación y validación el inspector tomará la muestra específica de acuerdo a los anexos 1,2,3 y 4 de esta norma y según lo establecido en el inciso 4.3.6 de la intensidad de muestreo, esta se enviará al laboratorio para su respectivo análisis.

4.3.6 Intensidad de muestreo.

4.3.6.1 Semilla sexual que vienen en envases de sacos de yute, bolsas de papel kraft, cilíndricos y en cajas de cartón, la intensidad de muestreo será la siguiente:

1-5 envases: Muestrear cada envase (igual lote, variedad o híbrido)

6-30 envases: Muestrear 5 envases

31-400 envases: Muestrear 10 envases

401 envases o más: Muestrear 2-4 % del número envases

4.3.6.2 En semillas de hortalizas y ornamentales envasados en potes de hojalata se muestreará un envase por cada lote, siempre y cuando cumpla con los anexos 1, 3 y 4 de esta norma. En caso de semillas envasadas en bolsas de aluminio se tomará el número de envases necesarios hasta obtener el peso especificado en los anexos 1, 3 y 4 de esta norma.

4.3.6.3 En caso de semilla asexual, la intensidad de muestreo se realizará de acuerdo al anexo No. 2 de esta norma, si hay presencia de manchas, deformaciones, orificios, podredumbres, agallas, y otros síntomas de daño, de preferencia se extraerá la parte dañada que se remitirá al laboratorio.

4.3.7 Peso de las muestras primarias en semilla sexual

El peso de las muestras primarias se obtendrá de la fórmula siguiente:

$$MP = \frac{Q \times 2}{N}$$

MP = Muestra primaria

N = Número de envases según la intensidad de muestreo

Q = Cantidad de semilla requerida por el laboratorio

Una vez obtenidas las muestras primarias, estas deberán mezclarse para la obtención de una muestra compuesta.

4.3.8 Muestra de envío

4.3.8.1 De la muestra compuesta se tomará una porción que deberá corresponder a las cantidades que se necesitan para las diferentes pruebas de laboratorio, expresados en los anexos 1, 2, 3 y 4. El remanente de la muestra compuesta deberá ser introducida en bolsas plásticas o kraft, etiquetadas y remitidas con el resto del embarque.

4.3.8.2. Identificación y envío de las muestras

4.3.8.2.1 El inspector identificará las muestras tomadas, debiendo ajustarse a la información solicitada en el formato No. 7 de remisión de muestras, con la finalidad de que cada muestra remitida deba ir provista de una identificación que establezca la relación entre el lote y la muestra.

4.3.8.2.2 Las muestras se protegerán contra cualquier daño durante el transporte.

4.3.8.2.3 Una vez tomada la muestra, el inspector debe enviarla al laboratorio, en un tiempo máximo de 16 horas hábiles.

4.3.9 Preparación y Almacenamiento de las muestras testigos en el laboratorio.

4.3.9.1 El laboratorio determinará el tiempo de almacenamiento de las muestras testigos. Debiendo procurar un tiempo adecuado para solución de dudas o controversias.

4.3.9.2 Los resultados de análisis fisiológicos, físicos y fitosanitarios serán emitidos de conformidad a la especie, de la cual se trate, en el tiempo mínimo de 15 días y máximo de 30 días posteriores a la recepción de la muestra, de acuerdo a lo establecido en el anexo 11. En caso que los resultados de análisis no cumplan con las normas de calidad establecidas por la autoridad de aplicación, el lote de semillas será descartado, decomisado y/o destruido.

## 5 MEDIDAS DE SEGURIDAD CUARENTENARIA

5.1 Toda semilla importada objeto del campo de aplicación de la presente norma, quedará retenida, hasta obtener los resultados de laboratorio.

5.2 El inspector de cuarentena llenará el formato N° 2. del anexo 6, el cual a su vez será un documento de compromiso entre las partes, de las reglas que regirán la cuarentena de post-entrada.

5.3 Los requisitos que regirán la cuarentena de post-entrada serán los siguientes:

5.3.1 La semilla no podrá ser movida del lugar de ubicación designado de mutuo acuerdo entre las partes.

5.3.2. La semilla deberá conservar la originalidad de sus envases y empaques.

5.3.3. La semilla no podrá ser comercializada hasta la obtención del aval de la autoridad de aplicación.

5.3.4 En el caso de que la semilla representara riesgo fitosanitario para el país, el MAG-FOR en base a lo establecido en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, se reserva el derecho de decomisar, destruir, o rechazar el embarque.

5.3.5 El MAG-FOR colocará calcomanías, indicando la condición del producto bajo cuarentena.

5.3.6 El tamaño de la calcomanía corresponderá al tipo de envases, para el caso de bolsas o sacos de 45 kg., será de 8.5 X 11.5 cm., el texto de la calcomanía será el descrito en el formato 2.1 del anexo 7.

## 6 SANCIONES:

El incumplimiento a lo establecido en la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense será sancionado de conformidad con la legislación nacional de la materia, Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento” y Ley 280 “Ley de Producción y Comercio de Semilla y su Reglamento”.

## 7 OBSERVANCIA DE LA NORMA:

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

## 8 ENTRADA EN VIGENCIA:

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio y de forma inmediata a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

## 9 REFERENCIAS:

Asociación Internacional de Ensayos de Semilla (ISTA), 1999, “Normas para la toma de muestras”, Oficina Española de Variedades Vegetales, Estación de Ensayos de Semillas y Plantas de Vivero.

BERG GEORGE. 1989, La Cuarentena Vegetal Teoría y Práctica. OIRSA, San Salvador, El Salvador. 175 p.

Diario Oficial La Gaceta No. 108, 2002. NTON 11005-02 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Importación de Productos y Subproductos de Origen Vegetal y Organismo de Uso Agrícola. Managua, Nicaragua.

HOLMAN, R; ROBBIN, W. 1965. Botánica General. Tipografía Editorial Hispano Americana. México DF. p. 325 – 326.

MAGFOR. 1999. Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento”. Managua, Nicaragua. 79 p.

MAGFOR. 1998. Ley 280 “Ley General de Producción y Comercio de Semillas y su Reglamento”. Managua, Nicaragua. 47 p

## 10. ANEXOS

### ANEXO N°. 1. CANT. DE SEMILLA SEXUAL DE VARIAS ESPECIES REQUERIDAS PARA PRUEBAS DE LAB.

CULTIVO Nombre Común	Nombre Científico	PESO DE LA MUESTRA A REMITIRSE (gr)		
		Diagnóstico Fitosanitario (Hongos y Bacteria)	Análisis Fisiológico	Total
APIO	<i>Apium graveolens</i>	1.5	1.5	3.0
AYOTE	<i>Cucúrbita moschata</i>	70.0	70.0	140.0
	<i>Cucúrbita máxima Dcne</i>	300.0	300.0	600.0
ALFALFA	<i>Medicago sativa L.</i>	250.0	250.0	500.0
ALGODÓN	<i>Gossypium spp</i>	40.0	40.0	80.0
ARROZ	<i>Oryza sativa</i>			
ARVEJA	<i>Psidium sativum var. arvense L.</i>	300.0	300.0	600.0
AJONJOLI	<i>Sesamum indicum L.</i>	4.0	4.00	8.0
ANGLETON	<i>Dichanthium aristatum</i>	10.0	10.0	20.0
BRACHIARIA DECUMBENS	<i>Brachiaria decumbens</i>	10.0	10.0	20.0
BRACHIARIA RUZIZIENSIS	<i>Brachiaria ruziziensis</i>	15.0	15.0	30.0
BERENGENA	<i>Solanum melongena</i> <i>Melongena indica.</i>	10.0	10.0	20.0
CARTAMO	<i>Carthamus tinctorius</i>	60.0	60.0	120.0
CAFÉ	<i>Coffea arabica</i>	500.0	500.0	1000.0
CANAVALIA	<i>Canavalia spp</i>	40.0	40.0	80.0
CEBOLLA	<i>Allium cepa</i>	10.0	10.0	20.0
CHICHARROS	<i>Lathyrus hirsutus</i>	100.0	100.0	200.0
CHILE				
(Incluye Chiltoma)	<i>Capsicum annuum L.</i>	15.0	15.0	30.0
ESPARRAGO	<i>Asparagus officinalis L.</i>	75.0	75.0	150.0
ESPINACA	<i>Spinacia oleracea L.</i>	20.0	20.0	40.0
FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris L.</i>	250.0	250.0	500.0
FRIJOL MUNGO	<i>Vigna radiata=</i> <i>Phaseolus aureus</i>	250.0	250.0	500.0
GAMBA	<i>Andropogon gayanus</i>	10.0	10.0	20.0
GARBANZO	<i>Cicer arietinum=</i> <i>Lathyrus sylvestris</i>	300.0	300.0	600.0
GIRASOL	<i>Helianthus annuus</i>	200.0	200.0	400.0
LECHUGA	<i>Lactuca sativa L.</i>	4.0	4.0	8.0
LENTEJAS	<i>Lens culinaris</i>	60.0	60.0	120.0
MAIZ	<i>Zea mays L.</i>	400.0	400.00	800.00
MELON	<i>Cucumis melo L.</i>	70.0	70.0	140.0
MANI	<i>Arachis hypogaea L.</i>	600.0	600.0	1200.0
NABO	<i>Brassica rapa=</i> <i>Brassica rapa=</i> <i>Brassica campestris</i>	10.0	10.0	20.0
OKRA	<i>Hibiscus esculentum L.</i> <i>Abelmoschus esculentus</i>	100.0	100.0	200.0
PASTO (TANZANIA, GUINEA COLONIAL)	<i>Panicum maximum jacq</i>	20.0	20.0	40.0
PEPINO	<i>Cucumis sativus</i>	50.0	50.0	100.0
PEREJIL	<i>Petroselinum sativum</i>	10.0	10.0	20.0

REMOLACHA	<i>Beta vulgaris L.</i>	35.0	35.0	70.0
REPOLLO	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>	7.0	7.0	14.0
RABANO	<i>Raphanus sativus L.</i>	20.0	20.0	40.0
SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i> = <i>Citrullus vulgaris</i>	70.0	70.0	140.0
SORGO	<i>Sorghum bicolor L.</i>	40.0	40.0	80.0
SOYA	<i>Glycine max L. (Merr.)</i>	200.0	200.0	400.0
TOMATE	<i>Lycopersicon</i> <i>esculentum L.</i>	10.0	10.0	20.0
TABACO	<i>Nicotiana tabacum L.</i>	0.3	0.3	0.6
TRIGO	<i>Triticum durum</i> = <i>Triticum durum</i> = <i>Triticum vulgare</i>	50.0	50.0	100.0
ZANAHORIA	<i>Daucus carota</i>	3.0	3.0	6.0
ZAPALLO	<i>Cucúrbita máxima</i> <i>Dcne</i>	300.0	300.0	600.0

Nota No. 1 en caso de semillas de gramíneas forrajeras, el peso detallado en la tabla corresponde a semillas escarificadas, en caso contrario el tamaño de la muestra será el doble a los especificado en dicha tabla.

#### ANEXO N°. 2 . SEMILLA ASEJUAL, TAMAÑO PORCENTUAL DE LA MUESTRA

Nombre común	Cultivo	Nombre científico	PESO MINIMO 1%
Bambú		<i>Bambusa vulgaris</i>	1
Begonias		<i>Begonia spp.</i>	1
Cultivos de tejidos			2
Hijo de piña		<i>Ananas comosus</i>	1
Espadillo		<i>Yuca elephantipes</i>	2
Esquejes de caña de azúcar		<i>Saccharum officinarum</i>	2
Plántulas de clavel		<i>Dianthus caryophyllus</i>	2
Esquejes de plantas ornamentales			1
Esquejes de uvas		<i>Vitis vinifera</i>	1
Esquejes de vetiver		<i>Vetiveria zizanioides</i>	2
Helechos		<i>Pteridium aquilinum</i>	1
Hiedra		<i>Hedera helix</i>	1
Jengibre		<i>Zingiber officinale</i>	2
Malanga		<i>Colocasia esculenta</i>	2
Ñame		<i>Discorea alata</i>	2
Orquídeas		<i>Lycaste spp.</i>	1
Pastores		<i>Euphorbia pulcherrima</i>	1
Polen de coco		<i>Cocos nucifera</i>	1
Rizomas de musáceas		<i>Musa paradisiaca</i> = <i>musa balbisiana</i>	1
Semillas asexuales de yuca		<i>Manihot esculenta</i>	1
Tubérculos de quequisque		<i>Xanthosoma sagittifolium</i>	1
Tubérculos de papa		<i>Solanum tuberosum</i>	5
Yemas de cítricos		<i>Citrus sinensis</i> = <i>citrus aurantifolia</i>	1
Yemas de mango		<i>Mangifera indica</i>	1

Nota No. 2 El cultivo de tejido se refiere a plantas que vienen sin enraizar en un medio artificial

#### ANEXO N°.3 CANTIDAD DE SEMILLAS DE ESPECIES FORESTALES REQUERIDAS PARA ANALISIS DE LABORATORIO

Nombre común	Nombre científico	PESO DE LA MUESTRA PARA ANÁLISIS DE				
		Pureza física (g)	Germinac. y remanente (g)	Hongos y bacterias (g)	Viabilidad (g)	% de humedad (g)
Acetuno	<i>Simaro ubaamara</i>	700	454	454	115	15
Aripin	<i>Caesalpinia velutina</i>	200	146	146	37	15
Caoba	<i>Swietenia mahogany</i>	500	360	360	100	20
Cassia rosada	<i>Acacia eburnea</i>	200	156	156	39	15
Cassia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	100	20	20	8	15
Carao	<i>Cassia grandis</i>	500	310	310	170	20
Cedro real	<i>Cedrella odorata</i>	100	20	20	10	20
Caña fistula	<i>Cassia fistula</i>	200	150	150	38	15
Cortéz	<i>Tabebuia guayacón</i>	100	30	30	10	20

Helequeme	<i>Eritrina fusca</i>	250	150	150	40	20
Eucalipto	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	10	5	5	2	12
Genízaro	<i>Samanea saman</i>	200	126	126	34	20
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	100	30	30	15	12
Guanacaste negro	<i>Euterolobium cyclocarpum</i>	500	310	310	170	20
Guapinol	<i>Hymenaca courbaril</i>	1000	500	500	200	20
Guayacán	<i>Guaiacum sanctus</i>	200	150	150	36	14
Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	100	30	30	20	15
Leucaena	<i>Leucaena glauca</i>	100	70	70	15	15
Madero negro	<i>Gliricidia sepium</i>	200	104	104	26	20
Madroño	<i>Rheedia madruño</i>	70	20	20	10	12
Malinche	<i>Delonix regia</i>	250	348	348	87	20
Melina	<i>Gmelina arborea</i>	500	420	420	209	20
Pino	<i>Pinus caribea</i> var <i>hondurensis</i> = <i>Pinus oocarpa</i> subsp. <i>oocarpa</i>	100	10	10	5	15
Pochote	<i>Bombacopsis quinata</i>	100	20	20	10	20
Roble de Sabana	<i>Tabebuia rosea</i> = <i>Quercus oocarpa</i> = <i>Q. oleoides</i> = <i>Q. copegenensis</i> = <i>Q. coupersa</i> = <i>Q. benesii</i> = <i>Q. peduncularis</i> , <i>Q. acatanangensis</i>	100	30	30	10	20
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	500	285	285	142	20
Teca	<i>Tectona grandis</i>	1000	464	464	116	20

#### ANEXO N°.4

#### CANTIDAD DE SEMILLAS REQUERIDA PARA LABORATORIO DE ESPECIES MEDICINALES Y CULINARIAS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIAGNOSTICO FITOSANITARIO (GRAMOS)
Achicoria	<i>Cichorium intybus var. foliosum L.</i>	6
Adormidera	<i>Papaver somniferum</i>	3
Ajenjo	<i>Artemisia absinthium</i>	1.2
Albahaca	<i>Ocimum basilicum L.</i>	4.8
Anís	<i>Pimpinella anisum</i>	8.4
Belladona	<i>Atropa belladonna</i>	3.6
Cilantro	<i>Coriandrum sativum L.</i>	48
Llantén	<i>Plantago major L.</i>	4.8
Manzanilla	<i>Matricaria courrantiana Dc.</i>	1.2
Pericón	<i>Tagetes lucida Cav.</i>	9.6
Ribarbo	<i>Rheum officinale</i>	54
Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i>	3.6
Ruda	<i>Ruta graveolens</i>	4.8
Salvia	<i>Salvia officinalis L.</i>	7.2
Serocontil	<i>Cassia alata</i>	12
Valeriana	<i>Valeriana officinalis</i>	2.4

#### ANEXO No. 5

#### FORMATO No. 1

Escudo del Gobierno **GOBIERNO DE NICARAGUA**  
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL.  
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD  
AGROPECUARIA Escudo del Mag For

#### FORMULARIO NO.

#### FORMULARIO DE SOLICITUD PARA PERMISO DE IMPORTACIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO PARA SIEMBRA

Fecha de solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

#### Datos del Importador:

No. RUC:

Dirección : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

Dirección : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

Dirección : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

Dirección : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

Dirección : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

Dirección : \_\_\_\_\_

Teléfono : \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Tipo de Semillas o Material Vegetativo a importar  
A. Semilla B. Tipo de Material C. Transgénico (OGM) SI ( ) NO ( )  
Botánica Vegetativo: \_\_\_\_\_ Evento de Transformación: \_\_\_\_\_

#### Indicar el uso que le dará a la Semilla o Material Vegetativo

A. Comercial B. Validación C. Investigación o D. Donación D. Propio  
Experimentación (Personal)

## Especificaciones de la (s) Semilla (s) o Material Vegetativo a Importar

Nombre Común	Nombre Científico	Variedad	No. De Registro del Dpto Semillas	Naturaleza Genética	Cantidad U/M)	País
P. L. Híbrido Líneas No. Procedencia Origen						

Nombre del Importador o Representante

**Documentos presentados para el Trámite de Importación de Semillas o Material Vegetativo**

Copia de Factura Pro forma: Valor CIF \$\_\_\_\_\_ Valor FOB \$\_\_\_\_\_ Si la semilla es OGM anexo remitir Información sobre Evento de transformación

Carta dirigida a señores MAG FOR/DGPSA especificando el caso (Donaciones, Uso Propio-Personal)

Si la semilla es de uso de investigación anexo remitir información sobre los objetivos del ensayo, fecha del ensayo, ubicación geográfica)

Copia de Certificado Origen (Dpto. de Semillas)

Pago de aranceles por servicios:

Inscripción de Importador (Dpto. de Semillas): # Orden de Pago\_\_\_\_\_

Inscripción y/o Refrenda de Variedades (Dpto. de Semillas): # Orden de Pago\_\_\_\_\_

Análisis de calidad Física, Fisiológica (Dpto. de Semillas): # Orden de Pago\_\_\_\_\_

Permiso Fitosanitario de Importación (Dpto. Cuarentena Vegetal) # R.O.C\_\_\_\_\_

Original: Oficinas de Permisos, Copia 1: Usuario ROC: Recibo Oficial de Caja

Puerto de Entrada: Aéreo\_\_\_\_\_ Terrestre:\_\_\_\_\_ Marítimo:\_\_\_\_\_

Puesto Fronterizo de Entrada: \_\_\_\_\_

Fecha de recibo de la Solicitud: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre de la persona que recibe: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_(incluir en las observaciones el tratamiento aplicado a las semillas en el país de procedencia u origen)

ANEXO 6.  
FORMATO N° 2

## ACTA DE CUARENTENA DOMICILIAR PARA SEMILLA IMPORTADA

Sobre la base del artículo \_\_ de la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y Ley de Semillas \_\_\_\_\_, la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria establece que la semilla abajo descrita queda bajo cuarentena de post-entrada.

**1. Datos del propietario:****1.2. Nombre :** Los descritos en el permiso de Importación**2. Lugar de almacenamiento:**

Ø Dirección exacta

**3. Inventario, de acuerdo a la información del formato N° 5****4. Observaciones:**

En este punto el oficial del MAGFOR, podrá ampliar los tipos de embalajes, tipos de envases, condiciones específicas de los envases., podrá dibujar un croquis del acomodo de la semilla, etc. \_\_\_\_\_

**5. Medidas cuarentenarias:**

5.1. Las semillas descritas en la minuta de inventario deberán permanecer en el sitio señalado en el numeral 2. Hasta que cuarentena tenga la seguridad de que la semilla no representa ningún riesgo de introducción de plagas al país. Se colocará una calcomanía con el texto del formato N° 4.1, el cual indicará que la semilla queda bajo restricción cuarentenaria.

5.2. Las semillas deberán preservarse en sus empaques originales y cantidades correspondientes al inventario, caso contrario, cuarentena sancionará al propietario, decomisará y destruirá la semilla.

5.3. Una vez que se hayan obtenidos los resultados de laboratorio, y tomada la decisión respecto a la suspensión de la cuarentena, se sobre colocará una nueva calcomanía, indicando la suspensión de la cuarentena, y autorización de venta o uso para experimentación. El texto de la calcomanía se presenta en el formato 4.2. de los anexos.

**6. Acuerdo.**

Conscientes del compromiso como miembro de la sociedad civil y como servidor público del estado respectivamente, de que la introducción de plagas es un riesgo inminente para la agricultura nacional, los abajo firmantes acordamos comprometernos a cumplir con las disposiciones y responsabilidades que demanda la presente acta. Dado en Managua \_\_\_ a los \_\_\_ del año \_\_\_\_.

Propietario

Inspector MAGFOR

**ANEXO No. 7 MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD  
AGROPECUARIA CUARENTENA VEGETAL Y SEMILLAS  
REMISION DE MUESTRA DE SEMILLA IMPORTADA  
PARA ANALISIS DE LABORATORIO**

No.

**Preimpreso**

FECHA DE TOMA DE MUESTRA:\_\_\_\_\_ RUC #\_\_\_\_\_ (C\$)

ACTA DE RETENCION #:\_\_\_\_\_ PERMISO DE IMPORTACION:\_\_\_\_\_

CONSIGNADO A:\_\_\_\_\_ TELEFONO:\_\_\_\_\_

PESO TOTAL DEL EMBARQUE:\_\_\_ PROCEDENCIA:\_\_\_ ORIGEN:\_\_\_

UBICACION DEL EMBARQUE:\_\_\_\_\_ FECHA DE ANALISIS:\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

ESTADO DEL EMBARQUE:\_\_\_\_\_ OBSERVACIONES:\_\_\_\_\_

REMITIDO A LABORATORIO DE: \_\_\_\_\_

SANIDAD VEGETAL: SEMILLAS \_\_\_\_\_

MICOLOGIA VIGOR \_\_\_\_\_

NEMATOLOGÍA GERMINACIÓN \_\_\_\_\_

MALEZAS PUREZA FÍSICA \_\_\_\_\_

ENTOMOLOGIA

VIROLOGIA

OTROS: \_\_\_\_\_

CULTIVO	NOMBRE CIENTIFICO	VARIEDAD	CATEGORIA	PESO DE MUESTRA	IDENTIFICACIÓN DEL LOTE	PESO DEL LOTE (KG)	CODIGO LABORATORIO

REMITIDO POR: \_\_\_\_\_ RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

ANEXO 8.  
FORMATO 2.1.

Nombre del país \_\_\_\_\_

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL(MAGFOR)  
 DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA  
 (DGPSA)  
 DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS  
  
 ESTE PRODUCTO ESTA BAJO  
 CUARENTENA, NO AUTORIZADO PARA  
 COMERCIALIZACION  
  
 FECHA DE INICIO: \_\_\_\_\_  
 FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR: \_\_\_\_\_  
  
 ADVERTENCIA: NO ABRIRLO, DISTRIBUIRLO  
 O REMOVERLO

ANEXO 9.  
FORMATO No.2.2

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL(MAGFOR)  
 DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA  
 (DGPSA)  
 DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS  
  
**PRODUCTO AUTORIZADO PARA SU  
 COMERCIALIZACION**  
  
 FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR: \_\_\_\_\_

ANEXO No. 10.

**INSTRUCCIONES PARA EL ENSAYO DE GERMINACIÓN DE SEMILLAS**

ESPECIE DE SEMILLA	NOMBRE COMUN	CONTEO EN DIAS	
		1er.	2do.
Arachis hipogea	Maní	5	10
Asparagus officinalis	Espárragos	10	28
Allium cepa	Cebolla	6	12
Apium graveolens	Apio	10	21
Arachis pintoi	Maní Forrajero	5	10
Brachiaria brizantha*	Pasto brizantha	7	21
Brachiaria humidicola*	Pasto húmedícola	7	21
Brachiaria ruziziensis*	Pasto Congo	7	21
Brachiaria decumbens*	Pasto Decumbens	7	21
Beta vulgaris	Remolacha	3	14
Brassica napus	Nabo	3	14
Brassica oleracea capitata	Col (repollo blanco)	3	10
Capsicum annum	Chiltoma	6	14
Capsicum frutescens	Pimiento	6	14
Citrullus vulgaris	Sandía	4	14
Coffea arabiga	Café	15	30
Coffea canephora	Café	15	30
Cucumis melo	Melón	4	8
Cucumis sativas	Pepino	4	8
Cucumis maxima	Ayote	4	8
Cucurbita pepo	Zapallo (calabacín)	4	8
Daucus carota	Zanahoria	7	14
Glycine max	Soya	5	8
Gossypium hirsutum	Algodón	5	12
Hellianthus annuus	Girasol	4	7
Hibiscus esculentus	Okra	4	21
Lactuca sativa	Lechuga	-	7
Lens culinaris	Lenteja	5	10
Lycopersicum esculentum	Tomate	4	10
Medicago sativa	Alfalfa	4	10
Oryza sativa	Arroz	5	14
Petroselinum crispum	Perejil	12	20
Panicum maximum*	Pasto Panicum	7	28
Phaseolus vulgaris	Frijol	5	9

Raphanus sativus	Rábano	4	6
Sesamum indicum	Ajonjolí	3	6
Sorghum bicolor	Sorgo forrajero	4	10
Spinacea oleracea	Espinaca	7	21
Zea mays	Maíz	5	8

### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11216 – M. 0729592 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### NIQUITIN

Para proteger:  
Clase: 41

Presentada: 29 de Octubre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003655. Managua, 18 de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 11217 – M. 0729591 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NIQUITIN CQ

Para proteger:  
Clase: 16

Presentada: 29 de Octubre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003654. Managua, 19 de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. 10729 – M. 0752647 – Valor C\$ 255.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CAFFE VERONA

Clase (30)

Presentada: 3 de Junio, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-002414. Managua, 5 de Julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 11374 – M. 0058471 – Valor C\$ 425.00

Dr. Bejamín Ruiz Urbina, Apoderado de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### ICIC

Clasificación de Viena: 260303 y 270502

Para Proteger:

Clase: 42

INVESTIGACIONES CLINICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 002800, siete de Septiembre, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador, Suplente

1.

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 11390 - M. 815512/815513 - Valor C\$ 170.00

#### 1. CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N° 09-2004 DGIC/UE, Según Resolución Ministerial N° 097-2004 con fecha del 10 de Septiembre 2004. INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Indole y cantidad de la obra: Proyecto: "LICITACIÓN PÚBLICA N° 09 -2004 DGIC/UE Proyecto: Reparaciones Varias en Centros Escolares del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

3. Lugar y Plazo de entrega del objeto de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el área Urbana del Municipio de Managua, departamento de Managua. A más tardar Setenta y cinco (75) días calendarios, el tiempo se contabilizará después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen de la Unión Europea, canalizados a través del Programa de Apoyo a las Políticas del sector Educativo (PAPSE) y manejados a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días 27 y 28 de Septiembre del 2004, en horario de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta Córdobas netos (C\$ 150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (8:30 a.m. a 4:30 p.m.)

7. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano, únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día Viernes Cinco (5) de Noviembre del 2004. Seguidamente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas.

8. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron a al lugar del proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. La reunión de discusión del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación (Homologación), se realizará el día Lunes 4 de Octubre a las Nueve de la mañana (09:00 a. m.) en la Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones.

Managua, 22 de Septiembre del 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

## CONVOCATORIA DE LICITACION

Reg. No. 11555 - M. 815901/815550 - Valor C\$ 170.00

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Acta No. 1 "Inicio de Proceso de Contratación", del Veintiuno (21) de Septiembre del 2004, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de competencia y delegación No. 032-2004 del veintinueve de Abril del 2004, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Indole y cantidad de los bienes: **Dos Microbuses**

3. Lugar y Plazo de entrega de los bienes: **Los bienes se entregarán diez (10) días calendario después de la firma del contrato, en Bodega Dimed del MECD, ubicada contiguo a la Normal Alesio Blandón, Barrio La Fuente.**

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: **Proviene de donaciones del Gobierno de Finlandia, canalizados a través**

**del Fondo Social Suplementario (FSS), manejados por el MECD.**

5. Los Oferentes Elegibles **deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo "T" planta alta. Los días 28 y 29 de Septiembre del 2004, en horario de atención de 8:00 a.m. a 12:00 MD y 1:00 a 5:00 PM.**

6. El Precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Treinta Córdobas netos (C\$ 30.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 8:30 a 12:00 MD y 1:00 a 4:30 PM.

7. Lugar y Presentación de Ofertas: **En las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico "Camilo Ortega" Módulo "T" planta alta, únicamente entre 8:00 a.m. y 12:00 MD del día 18 de Octubre del 2004. La Apertura de Oferta será en Acto Privado por el Comité de Adquisiciones el mismo a las 2:00 PM. Podrán participar en la apertura privada de oferta, el oferente que desee asistir en calidad de observador.**

Managua, 24 de Septiembre de 2004

HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11392 - M. 1021236 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No 115-21-2004.

#### PROYECTO: "REHABILITACION AREA DE FISIOTERAPIA, POLICLINICO PUERTO CABEZAS, RAAN"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios costado oeste colonia primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 168-2004, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **"REHABILITACION AREA DE FISIOTERAPIA, POLICLINICO PUERTO CABEZAS, RAAN"; proyecto a ser desarrollado en 45 días calendario"**

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes del Proyecto Equiparación de Oportunidades, Gobierno de Finlandia.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 22, 23 y 24 de Septiembre del año dos mil cuatro, de las 9:30 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 400.00 (cuatrocientos córdobas netos no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del día 18 de Octubre del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 4,546.58 (cuatro mil quinientos cuarenta y seis córdobas con 58/100).

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 18 de Octubre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios.

La visita al Sitio es de Carácter Obligatorio, se realizará el día 29 de Septiembre del año dos mil cuatro a la 10:00 a.m.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 22 de Septiembre de 2004.

2-2

-----  
Reg. No. 11391 - M. 1021237 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No 114-20-2004.

PROYECTO: "REHABILITACION DEL LABORATORIO DE INFORMATICA DEL MINSA CENTRAL Y REMODELACION DEL AREA DEL LABORATORIO EN EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA, CNDR, MINSA CENTRAL".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios costado oeste colonia primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 167-2004, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la "Rehabilitación del Laboratorio de Informática del Minsa Central y Remodelación del Área de Laboratorio en el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia, CNDR, Minsa Central", Proyecto a ser desarrollado en 60 Días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes de Fondos Propios del MINSA.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 22, 23 y 24 de Septiembre del año dos mil cuatro, de las 10:00 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 400.00 (cuatrocientos córdobas netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 18 de Octubre del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 14,117.85 (catorce mil ciento diecisiete córdobas con 85/100).

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 18 de Octubre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios.

La visita al Sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día 28 septiembre del año dos mil cuatro a las 9:00 a.m.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación.- Managua, 22 de Septiembre del 2004.

2-2

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 11388 - M. 800958 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 09-09-04

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida** según Resolución Ministerial No. **017-2004**, de fecha **28 de Mayo de 2004**, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole de la Contratación: **Servicios de Consultoría para "Estudio Nominación Catedral de León, Patrimonio de la Humanidad"**.

3. Lugar y plazo de entrega del objeto de contratación: **En el Instituto Nicaragüense de Cultura en la Dirección de Patrimonio Cultural**, a más tardar **80 (Ochenta) días calendario**, contados a partir de la entrega del Adelanto 3 días después de la firma del contrato.

4. Origen de los fondos de esta Licitación: **Presupuesto Proyectos Inversión Pública. PIP-2004**

5. Los oferentes interesados para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, deben hacer un pago no reembolsable en la oficina de Caja General del Instituto Nicaragüense de Cultura los días 27 y 28 de Septiembre de los corrientes, a partir de las 8:00am a 12m y de 1:00pm a 4:50pm.

6. El Pliego de Bases será entregado el día 28 de Septiembre de 2004 en la **Unidad de Adquisiciones del INC**, a las **3:00 p.m.**, previa presentación del Recibo Oficial de Caja.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas)**,

no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre de Instituto Nicaragüense de Cultura: **Caja General, ubicada en planta baja del INC.**

8. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el **06 de Octubre de 2004 a las 9:00 am en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en azotea, tercer piso del Palacio Nacional de la Cultura.**

Managua, 20 de Septiembre de 2004.- Amanda González López.

2-2

## **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**

Reg. No. 11385 - M. 187018 - Valor C\$ 340.00

### **CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO IMPRESIÓN DE FOLLETERIA PROMOCIONAL EN INGLES Y ESPAÑOL**

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Resolución Administrativa 18-INTUR-2004 con fecha veintisiete de agosto del dos mil cuatro de la Presidencia Ejecutiva de INTUR, invita a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la prestación de los Servicios de **IMPRESIÓN DE FOLLETERIA PROMOCIONAL EN INGLES Y ESPAÑOL.**

Esta contratación es financiada con fondos propios del Instituto Nicaragüense de Turismo, INTUR.

1. El material a imprimir deberá ser entregado en la Bodega Central de INTUR en un plazo no mayor de dos meses, después de firmado el contrato.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en idioma español, del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas del Departamento Administrativo del INTUR, ubicadas en Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, Bolonia, Managua, los días 24, 27 y 28 de Septiembre del año en curso, de las 9:00a.m. a 1:00p.m. y de 2:00 a 4:00p.m.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de doscientos córdobas netos (C\$ 200.00) en Caja General de INTUR, ubicada en la dirección antes señalada y retirar el documento en la oficina de Administración, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma Español y con sus precios en Córdobas, en las Oficinas del Departamento Administrativo, Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, Bolonia, Managua, a más tardar a las nueve y cincuenta de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil cuatro.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso n, Ley de Contrataciones del Estado).

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

9. Las ofertas serán abiertas a las diez de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva en las instalaciones del INTUR.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. RICARDO SÁENZ HERRERA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACION.

2-2

## **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**

Reg. No. 11551 - M. 817699 - Valor C\$ 85.00

### **AVISODEADJUDICACION**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 83. del Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-011-2004 "ADQUISICIÓN DE CADENA DE ACERO PARA ANCLA DE REMOLCADOR (R.D.) ADMINISTRACION PORTUARIA DE CORINTO"**, que de acuerdo a RESOLUCION No. PE-0586-09-2004 CON FECHA Lunes 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se le adjudica al oferente **CASA COMERCIAL MCGREGOR, S.A.** la licitación mencionada, por haber obtenido la mayor calificación en el proceso de evaluación y ajustarse a los intereses de la Empresa Portuaria Nacional.

ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 11550 - M. 822848 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA  
No. GAF-04-2004-ENTRESA****ADQUISICION DE PAPELERIA, UTILES DE OFICINA,  
COMPUTACION, PRODUCTOS DE CAFETERIA Y  
LIMPIEZA PARA EL AÑO 2005**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la **ADQUISICION DE PAPELERIA, UTILES DE OFICINA, COMPUTACION, PRODUCTOS DE CAFETERIA Y LIMPIEZA PARA EL AÑO 2005.**
2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.
3. La Papelería, Útiles de Oficina, Computación, Productos de Cafetería y Productos de Limpieza serán recibidos en seis entregas bimensuales en el área definida por la Institución.
4. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en hora de oficina, los días hábiles comprendidos del 27 al 30 de septiembre del 2004 inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS).
5. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 28 de octubre del 2004.
6. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.
7. Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m. del 28 de octubre del 2004, en el Auditorio de ENEL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

ING HUBERTO SALVOL., GERENTE GENERAL.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**

Reg. No. 11553 - M. 0761363 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION****LICITACIÓN RESTRINGIDA  
Nº CNE-RESTRINGIDA-PANELES-001/2004**

2-1

La Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento al Arto. 40 de la Ley 323 "Contrataciones del Estado" y Arto. 84 de la 12 del Reglamento General de la Ley 323 "Contrataciones del Estado", comunica a los oferentes participantes de la Licitación Pública Nacional Nº **CNE-RESTRINGIDA-PANELES-001/2004**, "**Suministro e instalación de diez sistemas fotovoltaicos para uso comunitario de 12 Voltios, para las Comunidades Santa Julia, San Francisco de Camalote, El Castillo, Amores del Sol y San Buena Ventura, del Municipio de la Libertad, Departamento de Chontales**", que de acuerdo a Resolución No. 028/2004 del día veintiún días del mes de Junio del año dos mil cuatro, emitida por el Secretario Ejecutivo de la CNE, se le adjudica a la Empresa TECNOSOL, la licitación mencionada, por haber cumplido con los criterios de evaluación definido en el documento de licitación y ofertar el precio más económico.

En la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Lic. Ernesto Espinoza Maradiaga, Secretario Ejecutivo. 2-1

**RESOLUCION DE ADJUDICACION****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº LIC-001-VEH-2004**

Reg. No. 11554 - M. 0761385 - Valor C\$ 170.00

La Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento al Arto. 40 de la Ley 323 "Contrataciones del Estado" y Arto. 84 de la 12 del Reglamento General de la Ley 323 "Contrataciones del Estado", comunica a los oferentes participantes de la Licitación Pública Nacional Nº **LIC-001-VEH-2004** "**Adquisición de dos camionetas pick-up doble cabina, cuatro por cuatro**", que de acuerdo a Resolución Nº 040/2004 de fecha seis de Septiembre del año dos mil cuatro, emitida por el Secretario Ejecutivo de la CNE, se le adjudica a la Empresa MINICAR, S.A., la licitación mencionada, por haber cumplido con los criterios de evaluación definido en el documento de licitación y ofertar el precio más económico.

En la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Lic. Ernesto Espinoza Maradiaga, *Secretario Ejecutivo*. 2-1

Reg. No. 11554 - M. 187018 - Valor C\$ 340.00

**MODIFICACIÓN Nº 5  
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES**

La Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento al artículo Nº 12 del Reglamento General de la Ley 323 "Contrataciones del Estado", da a conocer a todas las personas naturales y jurídicas, proveedores de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificación realizada al Programa de Adquisiciones del año 2004, los cuales serán ejecutados con Fondos del Tesoro de la República.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Km. de Redes de Inicio	Mes Estimado Ordinario	Procedimiento Estimado de Contratación	Monto de C\$ Programa	Fuente de Financiamiento y/o Proyecto
<b>OBRAS:</b> Ejecución de extensión de redes de distribución eléctrica en: (dos comunidades del Departamento de Boaco y dos comunidades de Matagalpa).	11.4	9	Licitación por Registro	1,346,100.00	Fondos del Tesoro

En la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Lic. Ernesto Espinoza Maradiaga, Secretario Ejecutivo

### **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

Reg. No. 11385 - M. 187018 - Valor C\$ 340.00

#### **PROGRAMA DE REACTIVACION PRODUCTIVA RURAL PRESTAMO BID No. 1110/SF-NI**

#### **INVITACIÓN A PARTICIPAR EN SERVICIOS DE CONSULTORÍA**

1. El Instituto de Desarrollo Rural con fondos del Programa de Reactivación Productiva Rural (Préstamo BID-1110 SF/Ni), está haciendo formal invitación para participar en el servicio de consultoría “DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL”.

2. La invitación está dirigida a consultores nacionales individuales y aquellos interesados podrán retirar los Términos de Referencia en las Oficinas del Instituto de Desarrollo Rural, en el Módulo B-3 del Camino de Oriente, los días 27, 28, 29 y 30 de Septiembre 2004 en horas de oficina.

3. Para más información pueden contactarse con el Ing. Augusto Flores F., a los teléfonos 2703552, 2703528, 2703537, 2703570, o a la dirección electrónica uga@idr.gob.ni.

Ing. Miguel Angel Castellón, Coordinador Nacional PRPR/BID.

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 11460 - M. 1020102 - Valor C\$ 340.00

#### **CERTIFICACIÓN**

**URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Quinto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número trescientos trece (313), de las tres y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, se encuentra la resolución referente a “*Reforma a los artículos 2 y 3 de la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior*”, que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de analizar lo propuesto por el Superintendente

#### **RESUELVE CD-SIBOIF-313-3-AGOS25-2004**

**PRIMERO:** Reformar los artículos 2 y 3 de la Norma Sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Extranjero contenido en Resolución XXXII-1-95, de fecha veinticinco de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco, los cuales deberán leerse así.

“**Arto. 2** Las Instituciones Financieras podrán depositar e invertir en el exterior en los siguientes instrumentos en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o euros:

2.1 Depósitos e inversiones en bancos del exterior:

a) Depósito a la vista, cash collateral y payable through:

1) Para propósitos no restringidos en instituciones bancarias de primer orden;

2) Para propósitos restringidos en instituciones bancarias que no sean de primer orden, pero que cumplan con los requisitos mínimos siguientes: (1) no estén sujetos a ningún régimen de excepción de carácter público (Memorandum of Understanding, Cease and Desist order, u otra medida equivalente); (2) mantengan presencia física y operacional en el país donde se les otorgó la licencia bancaria y estén sujetas a un régimen de supervisión pleno, acorde con los usos internacionales sobre esta materia; (3) estén en regla con respecto al grupo de Acción Financiera (GAFI); y (4) mantengan una posición financiera sólida y solvente, documentada por la institución financiera depositante mediante un análisis de sus estados financieros con antigüedad no mayor de doce meses, y un patrimonio no menor de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. En el caso del manejo de cuentas “payable through”, las instituciones bancarias receptoras deberán estar autorizadas para operar en los Estados Unidos de América.

b) Depósito a plazo fijo y/o Certificados de Depósitos:

1) En instituciones de primer orden a plazo no mayores de un año; 2) En instituciones financieras calificadas en el primer escalafón debajo de la clasificación de primer orden (grado de inversión), siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

i. El país sede del banco depositario tiene clasificación de primer orden (grado de inversión)

ii. El plazo del depósito no es mayor de seis (6) meses; y

iii. A la inversión se le asigna una ponderación de 100% como activo de riesgo.

c) Instrumentos de deuda y/o Certificados de Depósito negociables emitidos por instituciones de primer orden, cotizados en bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, siempre que los mismos se contabilicen como Inversiones Temporales a su precio de mercado, actualizado en forma permanente.

Para determinar si las instituciones financieras captadoras de depósitos o emisoras de títulos son de primer orden o están calificadas

en el primer escalafón debajo de la clasificación de primer orden (grado de inversión), se aplicará lo establecido en el artículo 4 de esta norma.

2.2 Todo tipo de instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, siempre que los mismos se contabilicen como Inversiones Temporales a su precio de mercado, actualizado en forma permanente.

2.3 Títulos emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito, de los que el país sea miembro, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, siempre que los mismos se contabilicen como Inversiones Temporales a su precio de mercado, actualizado en forma permanente. Estos títulos podrán ser adquiridos previa autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

2.4 Valores de Bancos Centrales y/o Gobiernos Centrales con plazo residual para su vencimiento no mayor de un año; estos valores podrán ser adquiridos previa autorización del Superintendente de Bancos.

Las solicitudes de inversión referidas en la disposición anterior, deberán ser informadas al Banco Central de Nicaragua por parte del Superintendente.

2.5 Contratos con Deudores por Compra de Título Valores con Compromiso de Reventa (Reporto): Las Instituciones Financieras solo podrán contratar operaciones de Reporto con títulos valores autorizados en este artículo y cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América.

Las instituciones deberán realizar análisis financieros de las instituciones captadoras de depósitos o emisoras de títulos en las cuales estas coloquen o inviertan sus recursos. Estos análisis deberán demostrar que la institución receptora de fondos goza de una situación financiera sólida y solvente, y estar respaldados con la documentación pertinente con antigüedad no mayor de doce meses (estados financieros, memorias, etc.).

No será necesario realizar dicho análisis financiero, en el caso que la institución receptora de fondos esté calificada por una agencia calificadora de riesgo reconocida internacionalmente conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta norma. Para tal efecto, la institución deberá mantener copia del análisis realizado por la agencia calificadora de riesgo y otra documentación pertinente con antigüedad no mayor de doce meses (estados financieros, memorias, etc.).

**Arto. 3.** En Las operaciones que efectúen con arreglo al Arto. 2, las Instituciones Financieras del país están sujetos a los siguientes límites individuales por institución captadora o emisora:

3.1 En Depósitos a la Vista, cash collateral y payable through con un banco del exterior:

a) De acuerdo a sus necesidades operativas, las que a requerimiento de la Superintendencia deben ser debidamente justificadas:

b) Para el manejo de cuentas en instituciones bancarias que no sean de primer orden, de acuerdo a sus necesidades operativas debidamente justificadas, pero la suma de las tres modalidades de depósitos en una misma institución bancaria no deberá exceder el límite del quince por ciento (15%) de la base de cálculo de capital de la institución financiera depositante.

3.2 En Depósitos a Plazo Fijo, Certificados de Depósitos, Instrumentos de Deuda y/o Certificados de Depósitos Negociables en Instituciones Financieras del Exterior calificadas como de primer orden, en un límite que no exceda en conjunto con los depósitos en cuentas operativas indicadas en este artículo, numeral 3.1, literal a), el cien por cien (100%) de la base de cálculo del capital de la institución financiera inversionista.

En Depósitos a Plazo Fijo y Certificados de Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior calificadas en el primer escalafón debajo de la clasificación de primer orden (grado de inversión), en un límite que no exceda en conjunto con los depósitos en cuentas operativas indicadas en este artículo, numeral 3.1, literal b), el quince por ciento (15%) de la base de cálculo del capital de la institución financiera inversionista.

3.3 En todo tipo de instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América: sin límite.

3.4 En Títulos de Deuda emitidos por un Organismo Multilateral del Crédito: hasta el cincuenta por ciento (50 %) del Patrimonio de la Institución.

3.5 En Valores emitidos por Bancos Centrales y/o Gobiernos Centrales: Hasta el quince por ciento (15%) del Patrimonio de la Institución.

Los límites indicados anteriormente deben determinarse tomando como base el valor nominal a la par de los títulos y no su valor de mercado.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades bancarias y financieras, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco y veinte minutos de la tarde y no habiendo más que tratar, el presidente declara cerrada la presente sesión. Entrelínea: CD-SIBOIF-212-1-JUL8-2002. Vale. (f) E. M. M (f) M. Alonso I. (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo Cuadra García (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en CUATRO (04) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día viernes diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario

**BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA**

Reg. No. 11562 – M. 829902 – Valor C\$ 85.00

**BANCODELA VIVIENDA  
DENICARAGUA EN LIQUIDACION**

Tel. 2663343 2663344 Telefax 2663981

Managua, Nicaragua

**AVISO IMPORTANTE**

La Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua en Liquidación, hace de público conocimiento que ha recibido Oferta Formal de Compra de los Activos Inmobiliarios que a la fecha son propiedad del BAVINIC, Derechos litigiosos sobre propiedades del BAVINIC, en poder de terceros, Créditos y Cuentas por cobrar no afectos a Leyes y Decretos aprobados por la Asamblea Nacional, así como otros bienes, derechos e intangibles propiedad del banco. El precio global de la oferta recibida es de CUATRO MILLONES DE DOLARES ( U.S. 4,000,000.00) pagaderos estrictamente al contado.

Cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en presentar oferta que mejore la ya recibida por la Junta Liquidadora, puede hacerlo ante dicha Junta, durante los próximos DIEZ DÍAS, contados a partir de la fecha de la presente publicación, para lo cual los invitamos a visitar nuestras oficinas ubicadas en el Km. 4 1/2 carretera sur, contiguo a INISER, en horario oficial, o llamar a los teléfonos 2663981 y 2502636, donde con mucho gusto les atenderemos.

Managua, 23 de septiembre de 2004. JUNTA LIQUIDADORA-BAVINIC EN LIQUIDACION. Leonardo Sánchez Pérez, Presidente.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 11462 – M. 790684 – Valor C\$ 195.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 229-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículos 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 2-96 del 7 de Marzo de 1996); Artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales ( Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

**VISTO, RESULTA**

Con fecha del **13 de Agosto del 2004**, la empresa **OPERACIONES FAMILIARES, S. A. (OFASA)** introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos exigidos por TELCOR.

**CONSIDERANDO****I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

**II**

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

**III**

Que la solicitud presentada por la empresa **OPERACIONES FAMILIARES, S. A. (OFASA)** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar **1-800 1800** para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

**Por tanto, esta Autoridad**

**RESUELVE**

**I.-** Asignar a la empresa **OPERACIONES FAMILIARES, S. A. (OFASA)** para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 1800	Servicio de Cobro Revertido Automático

**II.-** Indicar a la empresa **OPERACIONES FAMILIARES, S. A. (OFASA)** contará con el término de seis (6) meses para utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**III.-** Advertir a la empresa **OPERACIONES FAMILIARES, S. A. (OFASA)** que si transcurrido dicho término, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

**IV.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su

notificación a la empresa **OPERACIONES FAMILIARES, S. A. (OFASA)** a través de su representante legal para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

**V.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa **OPERACIONES FAMILIARES, S. A. (OFASA)** para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintitrés de Agosto del año dos mil cuatro. **LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.**

Reg. 11463 – M. 790647 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 232-2004**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR. Managua, veintisiete de Agosto del año dos mil cuatro. Las ocho minutos de la mañana.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Señor **Gonzalo Enrique Ortez Ortez** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **Jalapa y comunidades aledañas.**

**II**

Que la solicitud presentada por el Señor **Gonzalo Enrique Ortez Ortez** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

**RESUELVE**

**I**

Otorgar al Señor **Gonzalo Enrique Ortez Ortez**, Licencia No. **LIC-2004-RDS-097** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés

general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2009.**

**II**

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Stereo Libertad”**, **utilizando la frecuencia 95.7 MHZ**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°07’00” Oeste y latitud 13°55’00” Norte**, teniendo como principal área de cobertura **Jalapa y comunidades aledañas.**

**III**

**TERCERO.** - El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. **Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.**

Reg. 11464 – M. 790854 – Valor C\$ 345.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 237-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículos 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 2-96 del 7 de Marzo de 1996); Artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del **13 de Agosto 2004**, el operador **Enitel Móvil** introdujo la solicitud de los recursos de numeración bajo serie numérica **855-XXXX y 856-XXXX**, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos exigidos por TELCOR.

**II**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

**III**

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

**IV**

Que TELCOR, otorgó al operador **ENITEL Móvil** título habilitante para prestar el servicio de **TELEFONIA CELULAR** al amparo de la **Licencia 2001-TC-2001**.

**V**

Tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito. TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Numeración le asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración necesarios y suficientes para que los mismos puedan ofertar los servicios que les hayan sido autorizados.

**VI**

Que la solicitud presentada por el Operador **Enitel Móvil**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo y en consecuencia el solicitante puede utilizar los **20,000 (Veinte mil)** números de las series **855-XXXX y 856-XXXX** para brindar el servicio de **Telefonía Celular**.

Por tanto esta Autoridad

**RESUELVE**

**I.-** Asignar al operador **Enitel Móvil** y con fines de crecimiento, las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERODE LA SERIE NUMERICA	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA SERIE NUMERICA
855-0000 al 855-9999	Telefonía Celular
856-0000 al 856-9999	Telefonía Celular

**II.-** Advertir al operador **ENITEL Móvil**, que contará con el término de seis (06) meses para utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**III.-** Comunicar al operador **ENITEL Móvil** que si transcurrido el término a que se refiere el Punto II de esta Resolución no ha hecho uso de los recursos de numeración que se le asignan por medio de la presente resolución, se procederá a recuperar los mismos y se pondrán a disposición del Plan Nacional de Numeración.

**IV.-** Advertir al operador **ENITEL Móvil** que los recursos de numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración por las causales siguientes:

1. Cuando lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2. A solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración, incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización ineficiente de los recursos de numeración.

d) Cuando se compruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

**V.-** Notifíquese la presente Resolución al operador **ENITEL Móvil**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del treinta y uno de Agosto del año dos mil cuatro. **LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.**

Reg. 11465 – M. 790649 – Valor C\$ 305.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 238-2004**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, Primero de Septiembre del dos mil cuatro. Las ocho minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha veintidós de Junio del dos mil cuatro **BILWINET, S. A.**, solicitó a TELCOR, emisión de licencia para instalar y operar estaciones, Terminales de muy pequeña apertura (VSAT), la que habilita al Operador hacer uso del Sistema para la prestación del Servicio de Acceso a Internet autorizado en la Licencia de Transmisión de Datos.

**CONSIDERANDO**

Que **BILWINET, S. A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 y sus Reformas, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **BILWINET, S. A.** la licencia No. **LIC-2004-VSAT-014** en carácter de asignación, para instalar y operar el servicio de Estaciones terminales de muy pequeña apertura VSAT, la cual habilita al Operador hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en la Licencia para operar el Servicio de Acceso a Internet, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, con ubicación geográfica longitud 86°22'9.9"O y latitud 14°01'47"N.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a. El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.

f. El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g. El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.**

Reg. 11466 – M. 790640 – Valor C\$ 1,345.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No. 051-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 3, literal a) y Arto. 5 de la Ley Orgánica, Arto. 4 del Reglamento General de Especies Postales y Filatelia y sus Reformas; Arto. 1 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Arto. 117 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que corresponde a TELCOR como Ente Regulador; la normación, regulación y planificación, supervisión, aplicación y control de los servicios postales.

**II**

Que corresponde a Correos de Nicaragua, S. A., como administrador Postal del Estado, y en régimen de exclusividad, la emisión, financiación y comercialización de Sellos Postales, de conformidad con el Arto. 118 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

**III**

Que correos de Nicaragua, S.A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**Centenario Cantos de Vida y Esperanza – Rubén Darío**”, a partir del **18 de Enero del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>Centenario Cantos de Vida y Esperanza- Rubén Darío</b>
Fecha de Circulación	:	18 de Enero
-No. de Valores	:	uno
Tiraje	:	20,000 sellos
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	40x35mm
Tamaño de la bandeleta	:	20x35mm
Tamaño sello c/bandeleta:	:	60x35mm
Valor Facial	:	C\$ 7.50
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:	:	Sello con bandeleta
Numeración requerida	:	en pliegos

**IV**

Que correos de Nicaragua, S.A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**70 Aniversario de Relaciones Diplomáticas entre Japón y Nicaragua**”, a partir del **18 de Febrero del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>70 Aniversario de Relaciones Diplomáticas entre Japón y Nicaragua</b>
Fecha de Circulación	:	18 de febrero
No. de Valores	:	cuatro
Tiraje	:	75,000 mini pliegos de cuatro sellos
Tamaño del mini pliego	:	120x110mm
Tamaño del sello	:	30x40mm
Valor Facial	:	C\$ 3.00, 7.50, 10.00, 12.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:	:	mini pliego de cuatro sellos de diferente valor
Numeración requerida	:	en minipliegos

**V**

Que correos de Nicaragua, S.A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**455 Aniversario muerte Obispo Antonio Valdivieso**”, a partir del **25 de Febrero del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>455 Aniversario muerte Obispo Antonio de Valdivieso</b>
Fecha de Circulación	:	25 de Febrero
No. de Valores	:	uno
Tiraje	:	20,000 sellos
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$ 12.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:	:	un sello
Numeración requerida	:	en pliego

**VI**

Que correos de Nicaragua, S. A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**Albert Einstein – 100 Años de la Teoría de la Relatividad. 50 Aniversario de su muerte**”, a partir del **20 de Abril del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión : **Albert Einstein-100 Años de la Teoría de la**

**Relatividad.50 Aniversario de su muerte.**

Fecha de Circulación : 20 de abril  
 No. de Valores : cuatro  
 Tiraje : 2 0 , 0 0 0  
 minipliegos de cuatro sellos  
 Tamaño del sello : 30 X 40 mm  
 Tamaño del minipliego : 110x100mm  
 Valor Facial : C\$ 7.50, 10.00, 12.00, 15.00  
 Perforación : 13. ½  
 Papel : PVA engomado 110 g.  
 Impresión : Offset Litografía  
 Característica de la emisión: Minipliego de cuatro sellos de diferente valor  
 Numeración requerida : en minipliegos

**VII**

Que correos de Nicaragua, S. A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**400 Años de la Primera Edición del Quijote**”, a partir del **22 de Abril del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión : **400 Años de la Primera Edición del**

**Quijote**

Fecha de Circulación : 22 de Abril  
 No. de Valores : dos  
 Tiraje : 20,000 hojas  
 bloque de dos sellos  
 Tamaño de la hoja : 80x55mm  
 Tamaño del sello : 30 X 40 mm  
 Valor Facial : C\$ 15.00, 25.00  
 Perforación : 13. ½  
 Papel : PVA engomado

110 g.

Impresión : Offset Litografía  
 Característica de la emisión: Hoja bloque de dos sellos de diferente valor  
 Numeración requerida : en Hoja Bloque

**VIII**

Que correos de Nicaragua, S.A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**Fauna en peligro de Extinción**”, a partir del **11 de Mayo del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión : **Fauna en peligro de Extinción**  
 Fecha de Circulación : 11 de mayo  
 No. de Valores : seis  
 Tiraje : 25,000 sellos de cada valor  
 (3.00, 6.50, 7.50)

15.000 sellos de cada valor  
 (10.00, 12.00, 15.00)

Tamaño del sello : 30 X 40 mm  
 Tamaño del minipliego : 110x100mm  
 Valor Facial : C\$ 3.00, 6.50, 7.50, 10.00, 12.00, 15.00

Perforación : 13. ½  
 Papel : PVA engomado 110 g.

Impresión : Offset Litografía  
 Característica de la emisión: set de seis sellos de diferente valor

Tiraje : 5.000 Hojas  
 Filatélicas

Tamaño de la Hoja : 55x65mm  
 Valor Facial : C\$25.00

Numeración requerida : en set y Hoja Filatélica

**IX**

Que correos de Nicaragua, S.A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**Orquídeas de Nicaragua**”, a partir del **06 de Mayo del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión : **Orquídeas de Nicaragua**  
 Fecha de Circulación : 06 de mayo  
 No. de Valores : seis  
 Tiraje : 15,000 sellos de cada valor

	(3.50, 5.00, 6.50)
	20.000 sellos de cada valor
	(7.50, 10.00, 12.00)
Tamaño del sello	: 30 X 40 mm
Tamaño del minipliego	: 110x100mm
Valor Facial	: C\$ 3.50, 5.00, 6.50, 7.50, 10.00, 12.00
Perforación	: 13. ½
Papel	: PVA engomado 110 g.
Impresión	: Offset Litografía
Característica de la emisión:	set de seis sellos de diferente valor
Tiraje	: 5.000 Hojas Filatélicas
Tamaño de la Hoja	: 55x65mm
Valor Facial	: C\$ 25.00
Numeración requerida	: en set y Hoja Filatélica

**X**

Que correos de Nicaragua, S.A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**Estaciones del Ferrocarril - Managua**”, a partir del **26 de Julio del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	: <b>Estaciones del Ferrocarril- Managua</b>
Fecha de Circulación	: 26 de julio
No. de Valores	: uno
Tiraje	: 20,000 Sellos
Pliego de	: 50 sellos
Tamaño del sello	: 30 X 40 mm
Valor Facial	: C\$ 6.50
Perforación	: 13. ½
Papel	: PVA engomado 110 g.
Impresión	: Offset Litografía
Característica de la emisión:	un sello
Numeración requerida	: en pliegos

**XI**

Que correos de Nicaragua, S.A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**Artesanía Contemporánea Nicaragüense**”, a partir del **16 de Agosto del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	: <b>Artesanía Contemporánea Nicaragüense</b>
----------------------	---

Fecha de Circulación	: 16 de agosto
No. de Valores	: siete
Tiraje	: 15,000 sellos de cada valor (3.50, 5.00, 6.50)
valor	: 25.000 sellos de cada (7.50, 10.00, 12.00)
valor	: 20.000 sellos de un (15.00)
Pliego de	: 50 sellos
Tamaño del sello	: 30 X 40 mm
Valor Facial	: C\$ 3.50, 5.00, 6.50, 7.50, 10.00, 12.00, 15.00
Perforación	: 13. ½
Papel	: PVA engomado 110 g.
Impresión	: Offset Litografía
Característica de la emisión:	Set de siete sellos de diferente valor
Numeración requerida	: en pliegos

**XII**

Que correos de Nicaragua, S. A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**América UPAEP – Lucha contra la Pobreza**”, a partir del **12 de Octubre del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	: <b>América UPAEP-Lucha contra la Pobreza</b>
Fecha de Circulación	: 12 de Octubre
No. de Valores	: dos
Tiraje	: 20,000 sellos de cada valor
Pliego de	: 50 sellos
Tamaño del sello	: 30 X 40 mm
Valor Facial	: C\$ 7.50, 12.00
Perforación	: 13. ½
Papel	: PVA engomado 110 g.
Impresión	: Offset Litografía
Característica de la emisión:	Set de dos sellos de diferente valor
Numeración requerida	: en pliegos

**XIII**

Que correos de Nicaragua, S. A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**Navidad 2005**”, a partir del **03 de Noviembre del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número

Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>Navidad 2005</b>
Fecha de Circulación	:	3 de Noviembre
No. de Valores	:	dos
Tiraje	:	20.000 sellos de cada valor
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$ 3.50, 7.50
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:	:	Set de dos sellos de diferente valor
Numeración requerida	:	en pliegos

#### XIV

Que correos de Nicaragua, S. A., ha solicitado la aprobación de circulación de la emisión “**Músicos Nicaragüenses**”, a partir del **22 de Noviembre del año 2005**, la que ha sido aprobada por la Junta Directiva de dicha Empresa según Certificación del Acta Número Doce, celebrada el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia, dicha emisión tiene las siguientes características:

Nombre de la emisión	:	<b>Músicos Nicaragüenses</b>
Fecha de Circulación	:	22 de Noviembre
No. de Valores	:	cuatro
Tiraje	:	20.000 Mini hoja de cuatro sellos
Tamaño de la hoja	:	110X60mm
Tamaño del sello	:	30x40mm.
Valor facial	:	C\$ 7.50, 10.00, 12.00, 15.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110gr.
Impresión	:	offset litografía
Característica de la emisión:	:	Mini Hoja de cuatro sellos de diferente valor
Numeración requerida	:	en mini hoja

#### RESUELVE:

**I. Aprobar la emisión “Centenario Cantos de Vida y Esperanza – Rubén Darío”,** solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>Centenario Cantos de Vida y Esperanza-</b>
<b>Rubén Darío</b>		
Fecha de Circulación	:	18 de Enero
No. de Valores	:	uno
Tiraje	:	20,000 sellos
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	40x35mm
Tamaño de la bandeleta	:	20x35mm
Tamaño sello c/bandeleta:	:	60x35mm
Valor Facial	:	C\$ 7.50
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:	:	Sello con bandeleta
Numeración requerida	:	en pliegos

**II. Aprobar la emisión “70 Aniversario de Relaciones Diplomáticas entre Japón y Nicaragua”,** solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>70 Aniversario de Relaciones Diplomáticas entre Japón y Nicaragua</b>
Fecha de Circulación	:	18 de febrero
No. de Valores	:	cuatro
Tiraje	:	75,000 minipliegos de cuatro sellos
Tamaño del minipliego	:	120x110mm
Tamaño del sello	:	30x40mm
Valor Facial	:	C\$ 3.00, 7.50, 10.00, 12.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:	:	minipliego de cuatro sellos de diferente valor
Numeración requerida	:	en minipliegos

**III. Aprobar la emisión “455 Aniversario muerte Obispo Antonio de Valdivieso”,** solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>455 Aniversario muerte Obispo Antonio de Valdivieso</b>
Fecha de Circulación	:	25 de Febrero
No. de Valores	:	uno
Tiraje	:	20,000 sellos
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$ 12.00

Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:		un sello
Numeración requerida	:	en pliego

**IV. Aprobar la emisión “Albert Einstein – 100 Años de la Teoría de la Relatividad. 50 Aniversario de su muerte”,** solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>Albert Einstein-100 Años de Teoría de la Relatividad. 50 Aniversario de su muerte.</b>
Fecha de Circulación	:	20 de abril
No. de Valores	:	cuatro
Tiraje	:	2 0 , 0 0 0
minipliegos de cuatro sellos		
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Tamaño del minipliego	:	110x100mm
Valor Facial	:	C\$ 7.50, 10.00, 12.00, 15.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:		Minipliego de cuatro sellos de diferente valor
Numeración requerida	:	en minipliegos

**V. Aprobar la emisión “400 Años de la Primera Edición del Quijote”,** solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>400 Años de la Primera Edición del Quijote</b>
Fecha de Circulación	:	22 de Abril
No. de Valores	:	dos
Tiraje	:	20,000 hojas bloque de dos sellos
Tamaño de la hoja	:	80x55mm
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$ 15.00, 25.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:		Hoja bloque de dos sellos de diferente valor
Numeración requerida	:	en Hoja Bloque

**VI. Aprobar la emisión “Fauna en peligro de Extinción”,**

solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>Fauna en peligro de Extinción</b>
Fecha de Circulación	:	11 de mayo
No. de Valores	:	seis
Tiraje	:	25,000 sellos de cada valor (3.00, 6.50, 7.50) 15.000 sellos de cada valor (10.00, 12.00, 15.00)
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Tamaño del minipliego	:	110x100mm
Valor Facial	:	C\$ 3.00, 6.50, 7.50, 10.00, 12.00, 15.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:		set de seis sellos de diferente valor
Tiraje	:	5.000 Hojas Filatélicas
Tamaño de la Hoja	:	55x65mm
Valor Facial	:	C\$ 25.00
Numeración requerida	:	en set y Hoja Filatélica

**VII. Aprobar la emisión “Orquídeas de Nicaragua”,** solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>Orquídeas de Nicaragua</b>
Fecha de Circulación	:	06 de mayo
No. de Valores	:	seis
Tiraje	:	15,000 sellos de cada valor (3.50, 5.00, 6.50) 20.000 sellos de cada valor (7.50, 10.00, 12.00)
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Tamaño del minipliego	:	110x100mm
Valor Facial	:	C\$ 3.50, 5.00, 6.50, 7.50, 10.00, 12.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:		set de seis sellos de diferente valor
Tiraje	:	5.000 Hojas Filatélicas
Tamaño de la Hoja	:	55x65mm
Valor Facial	:	C\$ 25.00
Numeración requerida	:	en set y Hoja Filatélica

**VIII. Aprobar la emisión “Estaciones del Ferrocarril - Managua”,** solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>Estaciones del Ferrocarril - Managua</b>
Fecha de Circulación	:	26 de julio

No. de Valores	:	uno
Tiraje	:	20,000 Sellos
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$ 6.50
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:	:	un sello
Numeración requerida	:	en pliegos

**IX. Aprobar la emisión “Artesanías Contemporánea Nicaragüense”,** solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>A r t e s a n í a Contemporánea Nicaragüense</b>
Fecha de Circulación	:	16 de agosto
No. de Valores	:	siete
Tiraje	:	15,000 sellos de cada valor (3.50, 5.00, 6.50)
	:	25.000 sellos de cada valor (7.50, 10.00, 12.00)
	:	20.000 sellos de un valor (15.00)
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$ 3.50, 5.00, 6.50, 7.50, 10.00, 12.00, 15.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:	:	Set de siete sellos de diferente valor
Numeración requerida	:	en pliegos

**X. Aprobar la emisión “América UPAEP – Lucha contra la Pobreza”,** solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>América UPAEP-Lucha contra la Pobreza</b>
Fecha de Circulación	:	12 de Octubre
No. de Valores	:	dos
Tiraje	:	20,000 sellos de cada valor
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$ 7.50, 12.00

Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:	:	Set de dos sellos de diferente valor
Numeración requerida	:	en pliegos

**XI. Aprobar la emisión “Navidad 2005”,** solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la Emisión	:	<b>Navidad 2005</b>
Fecha de Circulación	:	3 de Noviembre
No. de Valores	:	dos
Tiraje	:	20.000 sellos de cada valor
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$ 3.50, 7.50
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión:	:	Set de dos sellos de diferente valor
Numeración requerida	:	en pliegos

**XII. Aprobar la emisión “Músicos Nicaragüenses”,** solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, la cual tiene las siguientes características:

Nombre de la emisión	:	<b>Músicos Nicaragüenses</b>
Fecha de Circulación	:	22 de Noviembre
No. de Valores	:	cuatro
Tiraje	:	20.000 Mini hoja de cuatro sellos
Tamaño de la hoja	:	110X60mm
Tamaño del sello	:	30x40mm.
Valor facial	:	C\$ 7.50, 10.00, 12.00, 15.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110gr.
Impresión	:	offset litografía
Característica de la emisión:	:	Mini Hoja de cuatro sellos de diferente valor
Numeración requerida	:	en mini hoja

**XIII. Emítase la transcripción de este Acuerdo Administrativo al Presidente de la Junta Directiva de CORREOS DE NICARAGUA, S. A. para que gestione ante la Presidencia de la República la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente de conformidad con el Arto. 10 del Reglamento General de Especies Postales y Filatelia.**

**XIV. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.**

**XV. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del siete de Septiembre del año dos mil cuatro. **LIC. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.**

Reg. 11467 - M. 790646 - Valor C\$ 235.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No. 052-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 3, literal a) y Arto. 5 de la Ley Orgánica, Arto. 6 de la Ley de Especies Postales y Filatelia y Artos. 4 y 5 del Reglamento General de Especies Postales y Filatelia y sus Reformas; Arto. 1 y 101 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Arto. 117 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que corresponde a TELCOR como Ente Regulador; la normación, regulación y planificación, supervisión, aplicación y control de los servicios postales.

**II**

Que corresponde a Correos de Nicaragua, S. A., como administrador Postal del Estado, y en régimen de exclusividad, la emisión, financiación y comercialización de Sellos Postales, de conformidad al Arto. 118 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

Reg. 11402 - M. 808320 - Valor C\$ 85.00

**III  
CERTIFICACION**

Que Correos de Nicaragua, S. A. ha solicitado la aprobación La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control para que circule la emisión extraordinaria "Centenario del Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que el nacimiento de Pablo Neruda", a partir del día 10 de Noviembre del año dos mil cuatro, la que ha sido aprobada por la Junta de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el día trece de Agosto del año en curso, de conformidad con el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**, el Reglamento General de la Ley de Especies Postales y Filatelia.

**FABIOLA VANESSA FONSECA ARROLIGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

**I.** Aprobar la emisión extraordinaria "Centenario del Nacimiento de Pablo Neruda", solicitado por la Sociedad Anónima Estatal **CORREOS DE NICARAGUA, S. A.**, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. El circulará a partir del día 16 de Noviembre del 2004, de acuerdo Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El a las siguientes características:

Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras. - El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Octubre del 2002. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 11403 - M. 808321 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0781, Partida No. 7609, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALBA MARIA FONSECA ARROLIGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras. - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de Junio del 2003. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 11404 - M. 1020130 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**SANDRA LIGIA GUTIERREZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11405 - M. 0664128 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 961, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SHEILA KARINA VALDIVIA QUIROZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre del 2003. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11406 - M. 187069 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROMULO JAIRO ESTRADA SUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11407 - M. 812949 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 275, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JORGE HUMBERTO HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11408 - M. 3093461 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 149, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JULIANA DEL CARMEN AGUILAR ROBLETO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Agosto del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11409 - M. 801815 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 165, Tomo VIII del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MERLYNEGLANTINA SILVA OCON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11410 - M. 818708 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ROGER FRANCISCO PERALTA SAAVEDRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11411 - M. 0277354 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ERICKA ISABEL BOBADILLA ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de

Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, veinte de Mayo del 2003. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11412 - M. 0277352 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 210, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**LAURA LIBERTAD MARADIAGA DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 11413 - M. 1020685 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 498, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**REYNA ISABEL TRUJILLO SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 11414 - M. 0761486 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**AURA LUZ URBINA LAGUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 11243 - M. 2945528 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 112 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**JUAN JOSE BARREDA MONZON**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11244 - M. 979860 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 458 Página, Tomo I, del Libro 458 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**ISTMANIA DE LOS ANGELES TALAVERA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004. - Rector General (f) Evenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 26 de Marzo del 2004. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11245 - M. 0082837 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1806, Página 119, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**IVAN ERNESTO GUERRERO ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos. - Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos. - Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11246 - M. 0066798 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 73, Tomo III del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LIGIA DEL SOCORRO VALLE BRAVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 11247 - M. 815888 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 411, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL LICENCIADO ALVARO RAFAEL ALTAMIRANO OSORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 11248 - M. 1020627 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 456, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**REYNALDO ANTONIO GARCIA MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano**

**Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. Es conforme. León, 24 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 11249 - M. 817885 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 455, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA DEL CARMEN ULLOA SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 11250 - M. 801769 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 798, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS MUNGUIA CHANG**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11251 - M. 1020612 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 482, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SAYDA MARIELA ACEVEDO BALTODANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2003. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11252 - M. 818709 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0908, Partida No. 7862, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**CELIA MARIA RUIZ POTOSME**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras. - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Noviembre del 2003. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 11253 - M. 815222 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0704, Partida No. 7456, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**NANDYS ANTONIO TELLEZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras. - El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de Febrero del 2003. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11417 - M. 0277901 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 246, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALMA ROSA CASTRO BALTODANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A Avilés.

Es conforme. Managua, 25 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11415 - M. 3245375 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 473, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**LEYLA PATRICIA BRAVO VALVERDE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de Junio del 2004.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11416 - M. 3246589 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 164, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARÍA ELENA SELVA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada En Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11418 - M. 2946579 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 438, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta

Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**FABRICIO JOSÉ RUIZ MONTENEGRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11421 - M. 801811 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 022/023, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. Y AA.. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**CISNEROS PEREZ JAHAIRA DE LOS ANGELES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional con Especialidad en Promoción de Exportaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de Febrero de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11422 - M. 815344 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0139, Folio 007, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**YESSENIA ISABEL CASTRO TORRES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su

carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.-Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C. Directora Registro y Control.

Reg. No. 11423 - M. 0277346 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

**ADOLFO MARTINEZ BACA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Finance**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 062, Tomo IX, Folio 062 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 02 de junio del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Junio del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 11420 - M. 0723423 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro Académico de la **Universidad Martín Lutero**, certifica que bajo el Folio 2 No.19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que ésta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente **DICE: “La Universidad Martín Lutero“.** **POR CUANTO:**

**REYNA ISABEL ABURTO PALACIOS**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Informática CIENCIAS DE LA COMPUTACION. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los 9 días del mes

de Noviembre del año 2003.- Firman, El Rector de la Universidad, El Secretario General, El Director de Registro Académico

Es conforme. Managua, veinticuatro de Febrero de 2004.- Lic. Erick Pérez Chavarría, Director de Registro Académico.

Reg. No. 11429 - M. 749633 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 782, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**EDGARD MANUEL POLANCO ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11430 - M. 979876 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA TANIA IRIS ARAUZ TINOCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11431 - M. 801932 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 494, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**AARÓN FREDERICK DELGADO MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11432 - M. 801931 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 183, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ELIER MOISÉS TINOCO GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11433 - M. 3246701 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 7, Tomo VII del Libro de Registro

de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JOSEL FRANCISCO LARA GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11434 - M. 801937 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 8, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JOSE RAMON ACEVEDO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11435 - M. 801912 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 373, Página 187, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**EDUARDO ANTONIO SANDINO MARTINEZ**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, catorce de enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11436 - M. 1020132 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1321, Página 290, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HENRY MANUEL CHAVARRIA MENDIETA**, natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, dieciocho de agosto del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11437 - M. 187015 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1137, Página 569, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS IVAN RIVAS SUAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11438 - M. 1020133 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 200, Página 100, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MIGUEL TEODORO ABELLA WATSON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11439 - M. 815516 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0156, Folio 007, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**VANESSA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FORNOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 11440 - M. 0713300 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 048-049, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. Y AA.. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**GLORIBELL CHAVARRIA AVENDAÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Planificación Estratégica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de mayo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11441 - M. 815224 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 117, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**. **POR CUANTO:**

**DENIS DAVID RUIZ VALERIO**, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- La Secretaria General, Marling Schiffmann.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, 29 días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico

Reg. No. 11442 - M. 810383 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Setenta y nueve, Asiento Doscientos tres, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**. **POR CUANTO:**

**MARIA MILAGROS CABRERA ACEVEDO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dos.- (f) Presidente - Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector General, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, diecisiete de diciembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 11445 - M. 793350 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Cincuenta y cinco, Asiento Cuatrocientos diez, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**. **POR CUANTO:**

**ANA CECILIA JAEN**, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Jurídicas con Énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil cuatro.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margaret Banchs.- Secretaria General, (f) Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, veinte y cuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 11443 - M. 818972 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III, Partida 059-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**ALBA NUVIA ROQUEZ ROQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de septiembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 11444 - M. 1014989 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 59, Pág. 024, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de Ciencias Empresariales y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**FABIOLA DEL CARMEN CANO CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11446 - M. 182127 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 71, Página 36, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**NADIEZHDA ANGELICA LOPEZ CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

**SECCION JUDICIAL****SUBASTA**

Reg. No. 11455 – M. 801843 – Valor C\$ 85.00

En la Gaceta No. 180 del 16 de Septiembre del 2004, se anunció Pública Subasta No. 17/04 a realizarse el sábado 25 de septiembre; por razones ajenas a nuestra voluntad, les informamos que dicho evento se ha reprogramado para el 30 de septiembre del 2004.

**Dirección General de Servicios Aduaneros  
Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono**

De conformidad con el Título VII, Capítulo Unico, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 17-2004 de **VEHICULOS Y MERCANCIAS** en abandono, donde están y a como están, a efectuarse en la bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ carretera norte, el día jueves 30 de septiembre del año en curso.

Entre otros se rematarán:

ROPA USADA  
AUTOMOVILES  
ELECTRODOMESTICOS  
CAMIONETAS  
BAÑERAS  
MOTOCICLETAS  
PRODUCTOS DE BELLEZA  
COMESTIBLES  
SU RESINA SINTETICA ETOXILADA  
FURGON  
(Adherente PEGAMAX)  
INSECTICIDA CARBAMATO  
MAS...  
METHOMYL.

CAMIONES  
CABEZAL CON  
Y MUCHAS  
COSAS

(Lannate 90sp)

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m y posteriormente (9:00 a.m) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios, base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día lunes 27 de septiembre del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No. 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad,**

los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros, quien dedica si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiriera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

**NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACION DE LA SUBASTA**

(Excepto cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no).

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (córdoba únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Nota: para la compra de la Resina Sintética Etoxilada y el Insecticida Carbamato Methomyl, el oferente deberá contar con Licencia vigente debidamente autorizada por el MAGFOR, para la comercialización y distribución de dicho producto.

Reg. No. 11456- M. 801846 – Valor C\$ 45.00

Dado en la ciudad de Managua, a los 21 días del mes de ~~septiembre 2004~~ **septiembre 2004**, **SEVILLA PEREZ**, unión hermano solicitan declararse herederos de su difunto padre **VICENTE ISIDRO SEVILLA SANCHEZ** en bienes, derechos y acciones. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Granada, nueve de agosto del año dos mil cuatro. **ROGER ABELARDO PEREZ VEGA**, Juez de Distrito Civil. Sammy Granera, Srio.

Reg. No. 11458 – M. 1009533 – Valor C\$ 255.00

Los señores **MARICRUZ CARRASCO, CARLOS LUIS Y ALLAND**, ambos de apellidos **MOLINA CARRASCO**, solicitan se les declare **HEREDEROS UNIVERSALES DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJARE SU SEÑORA MADRE SILVIA AMELIA CARRASCO**, en especial del inmueble ubicado en Somoto e inscrito con el número 13.603, Asiento 1, Folio 12, Tomo 166, de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz. Todo sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, quien deberá de oponerse dentro del término de ocho días después de publicado el último de los edictos. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil cuatro. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Sria.